

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 54

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ENERO DE 2015

SUMARIO

<p>ASISTENCIA</p>	<p>Pág. 01</p>	<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 37</p>
<p>ORDEN DEL DÍA</p>	<p>Pág. 03</p>	<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 38</p>
<p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p>			
<p>Primera lectura del dictamen de resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/003/2014, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero</p>	<p>Pág. 06</p>	<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Luis Fernando Vergara Silva, como presidente municipal propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 40</p>
<p>Primera lectura del dictamen de resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/008/2014, promovido por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero</p>	<p>Pág. 20</p>	<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero hasta el al 28 de febrero del presente año, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 42</p>
<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 31</p>	<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la separación definitiva del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, del cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 44</p>
<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 34</p>	<p>Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 2 de febrero de 2015, discusión y aprobación, en su caso</p>	<p>Pág. 48</p>

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 51

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 54

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 57

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 60

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 63

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 67

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputada integrantes de la Comisión de Gobierno, por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la glosa del informe de administración pública de la entidad, correspondiente al año natural inmediato anterior, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 70

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de poderes, al estado de derechos y a la división de competencias, con base en los artículos 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 155, párrafo segundo y tercero, 156, párrafo segundo y artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, cita a comparecer ante las comisiones de Gobierno y Derechos Humanos del Congreso del Estado, de conformidad con el calendario de comparecencia aprobado por las mismas, a los presidentes e integrantes de ayuntamientos y demás autoridades estatales, que han sido omisas en dar respuesta a las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a efecto de que expongan su negativa de aceptación y cumplimiento, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 71

Segundo.- Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los cargos de secretaria propietario y suplente, respectivamente de la Mesa Directiva del Tercer Año

Pág. 74

CLAUSURA

Pág. 75

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con su venia, diputado presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José

Luis, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Hernández Flores Olaguer, López Rodríguez Abelina, Montaña Salinas Eduardo, Monzón García Eunice, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, en atención a la solicitud de los diputados y diputada integrantes de la Comisión de Gobierno, y en virtud de los acontecimientos de las últimas fechas, tanto en las instalaciones del edificio legislativo como en otras instituciones y teniendo como fundamento el artículo 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración del Pleno para que sea declarado este Salón Puerto Marquez del Hotel Crown Plaza, recinto oficial para que se celebren las sesiones ordinarias de este día del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Por unanimidad es aceptado.

Les informo a la Plenaria que en virtud de contar con un solo diputado secretario y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de diputada secretaria a la diputada Eunice Monzón García, los que estén por la afirmativa, sírvanse

manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia y le solicito a la diputada Eunice Monzón García, ubicarse en el lugar respectivo en esta Mesa Directiva, agradeciéndole de antemano.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 20 minutos del día jueves 29 de enero de 2015, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Eunice Monzón García:

Pase de lista de asistencia.

*Declaratoria de quórum.

Orden del Día

Segunda Sesión

Primero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen de resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/003/2014, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen de resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/008/2014, promovido por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, en contra

del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Luis Fernando Vergara Silva, como presidente municipal propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, discusión y aprobación, en su caso.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero hasta el al 28 de febrero del presente año, discusión y aprobación, en su caso.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la separación definitiva del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, del cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, discusión y aprobación, en su caso.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Israel Romero Sierra,

para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 2 de febrero de 2015, discusión y aprobación, en su caso.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villareal, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015, discusión y aprobación, en su caso.

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015, discusión y aprobación, en su caso.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir

del día 30 de enero de 2015, discusión y aprobación, en su caso.

q) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputada integrantes de la Comisión de Gobierno, por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la glosa del informe de administración pública de la entidad, correspondiente al año natural inmediato anterior, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

r) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de poderes, al estado de derechos y a la división de competencias, con base en los artículos 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 155, párrafo segundo y tercero, 156, párrafo segundo y artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, cita a comparecer ante las comisiones de Gobierno y Derechos Humanos del Congreso del Estado, de conformidad con el calendario de comparecencia aprobado por las mismas, a los presidentes e integrantes de ayuntamientos y demás autoridades estatales, que han sido omisas en dar respuesta a las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a efecto de que expongan su negativa de aceptación y cumplimiento, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Segundo.- Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los cargos de secretaria propietario y suplente, respectivamente de la Mesa Directiva del Tercer Año.

Tercero.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 29 de enero de 2015.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Amador Campos Aburto, Emiliano Díaz Román. Jorge Camacho Peñaloza, Marcos Efrén Parra Gómez, Daniel Esteban González y las diputadas Ana Lilia Jiménez Rumbo y Luisa Ayala Mondragón; y para llegar tarde el diputado Arturo Álvarez Angli.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día se registró la asistencia del algún diputado o diputada.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de los diputados Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Elí Camacho Goicochea y Jesús Marcial Liborio, con lo que se hace un total de 32 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Amigos y amigas diputadas, yo se que es arduo nuestro trabajo, pero hay que realizarlo con buen ánimo, y lo más en silencio que se pueda.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación del Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al dictamen de resolución correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/003/2014, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Comisión Instructora.

Juicio de revocación de mandato.

Expediente número: CI/LX/JSRC/003/2014

Denunciante: José Francisco Estrada Vargas.

Denunciado: Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

- - - Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de enero de dos mil quince.-----

- - - Visto el expediente CI/LX/JSRC/003/2014, para resolver el juicio de revocación de mandato, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho y en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por incurrir en los supuestos establecidos en las fracciones V, X y XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y,-----

--

RESULTANDOS

1. El primero de julio del año dos mil doce, en el estado de Guerrero se llevaron a cabo las elecciones locales para elegir a los diputados al Honorable Congreso e integrantes de los honorables ayuntamientos municipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resultando electo el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.-----

2. Que una vez que se declaró la validez de la elección y se otorgaron las constancias de mayoría y validez a los candidatos electos para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, con fecha treinta de septiembre del año dos mil doce, y en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quedó formal y legalmente instalado el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.-----

3. Que desde el año de 1999, el denunciado síndico procurador propietario se desempeña como docente en el Colegio de Bachilleres; si bien es cierto que el denunciado solicitó licencia para separarse del cargo de docente durante el proceso electoral 2012, también es cierto que pasada la jornada electoral se reincorporó a sus labores docentes. Inclusive, el día 06 de agosto de 2012, el denunciado giró un oficio firmado de puño y letra, dirigido al MVZ José Luis Soriano Castañeda, director del plantel del Colegio de Bachilleres en Pilcaya, Guerrero, informándole que siendo el primer día de clases, se presentaba a iniciar sus labores regulares del ciclo escolar semestre 2012 B. Escrito que fue respondido mediante el oficio 130.00.03/078/12, por medio del cual el director del plantel hacía constar que el denunciado se habría incorporado a trabajar frente a grupo.-----

El 10 de diciembre de 2013, el síndico procurador denunciado dirigió un oficio al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de la cual tomó conocimiento el propio Congreso en la sesión del día 21 de diciembre del mismo año, por medio del cual solicitaba autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes; oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis.-----

Con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades a juicio del Congreso del Estado.-

Si bien es cierto que el Cabildo de Pilcaya nunca se ha opuesto a que el Síndico Procurador se desempeñe como docente al mismo tiempo que se desempeña como edil, también es cierto que el Congreso del Estado consideró que resultaba improcedente la solicitud presentada por el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño para poder desempeñar la doble función docente y edilicia, mediante Decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado y notificado debidamente al denunciado.-

Durante el mes de junio del presente año y no obstante que el síndico procurador propietario denunciado sabía que estaba contraviniendo la ley al desempeñar la doble función edilicia y docente al mismo tiempo, en conocimiento pleno del juicio en contra, emitido y aprobado por el Congreso del Estado, el síndico procurador convocó a una sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, a celebrarse el 30 de mayo de 2014, en la cual el orden del día establecía como punto a tratar, la solución del expediente laboral 73/2009, mediante un convenio de pago que representaría a las finanzas municipales una erogación cercana a los cinco millones de pesos. En dicha sesión, a la que acudieron únicamente cinco de los ocho miembros que conforman el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, se aprobó el pago de alrededor de cinco millones de pesos con cargo al erario público, en contravención a la fracción XI del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, el cual establece una prohibición textual para que los ayuntamientos celebren convenios que afecten al patrimonio municipal, si no se cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de Cabildo.-

En la especie, el convenio de pago aprobado en la sesión del Cabildo, fue aprobado únicamente por

cinco de los ocho miembros del Cabildo, lo que no resulta en el cumplimiento del requisito de votación calificada de dos terceras partes para que el convenio pueda tenerse como un convenio legal.-

-

El día 4 de junio de 2014, el síndico procurador propietario denunciado compareció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado junto con la licenciada María Victoria Barrera Gutiérrez, en su carácter de apoderada del grupo de ex trabajadores que entablaron el juicio laboral 73/2009 en contra el Ayuntamiento de Pilcaya, y celebró personalmente y sin tener facultades para ello, un convenio para dar cumplimiento al laudo de fecha cinco de junio de dos mil doce, máxime que el síndico denunciado ni contaba con facultades para representar al municipio en un convenio de esa naturaleza, ni contaba con el respaldo de las dos terceras partes que establece como mínimo el artículo 70 de la Ley Orgánica para comprometerse en un convenio de pago como el que celebró en esa comparecencia ante el licenciado Elpidio Ojendis Acalco, secretario auxiliar de audiencias del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.-

El día lunes 9 de junio de 2014, el síndico procurador volvió a convocar nuevamente a sesión del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, a la cual asistieron los ocho miembros del Cabildo para tratar nuevamente el tema de la ilegalidad del convenio. En la sesión, la presidenta municipal hizo saber al síndico procurador denunciado, que hacer valer un convenio de pago como el referido, sin contar con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, se estaría actuando con ilegalidad.-

4. De la interposición del juicio de revocación de mandato. Por escrito recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, y hecho del conocimiento del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho y en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, interpuso juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, solicitando la revocación de su mandato como

síndico procurador, por las conductas y omisiones consistentes en los supuestos siguientes:-----

----- 1. Las acciones y omisiones del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador municipal de Pilcaya, Guerrero, encuadran dentro de los supuestos establecidos en las fracciones V, X y XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, pues con su actuar se desprende que desde el día 30 de septiembre de 2012 y hasta el día 10 de diciembre de 2013, es decir, 14 meses y once días, el síndico procurador propietario desempeñó una doble función (edilicia y académica), sin haber solicitado el permiso al Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que está acreditado plenamente que el síndico denunciado no cumplió con sus obligaciones legales, como lo era solicitar un permiso al órgano legislativo para ejercer la doble función, supuesto que se encuadra en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. -----

----- 2. Porque ha quedado acreditado que el síndico procurador no solamente aprobó en la sesión del Cabildo de 30 de mayo de 2013 un convenio de pago que no contaba con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, sino que además acudió ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado para comprometer, mediante una comparecencia, las finanzas públicas del Ayuntamiento al celebrar a nombre del mismo y sin tener facultades legales para representar a dicho Ayuntamiento en este tipo de convenios, un convenio de pago por la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, sin contar con la aprobación de las dos terceras partes el Cabildo, supuesto establecido en la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. -----

----- 3. Porque de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado. Mediante decreto 472, el

Congreso del Estado negó autorización al síndico procurador para desempeñar la doble función edilicia y académica, y que tal negativa le fue notificada al síndico procurador, quien no obstante haber sido enterado de la determinación inatacable y soberana del Honorable Congreso del Estado, el funcionario municipal ha continuado desempeñando ambas funciones, incumpliendo así con la obligación legal que tiene de desempeñarse solamente como síndico procurador y no como docente, en virtud de que a juicio del propio Congreso, su labor docente sí afecta sus responsabilidades edilicias; que desde que fue aprobado el decreto por el que se emitió juicio en contra del síndico, negándole el permiso para desempeñar la doble función edilicia y académica, desde ese momento existe un impedimento legal para que el denunciado se desempeñe como edil; supuesto que se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.-----

----- 5. Del trámite. De autos se desprende que una vez que se recibió el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho y en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es decir, fue turnada a la Comisión Instructora mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01418/2014, de fecha 30 de junio de 2014, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, Comisión ante la cual el denunciante José Francisco Estrada Vargas, mediante escrito de fecha siete de julio de dos mil catorce, ratificó la denuncia presentada; una vez que fue ratificada la denuncia, en términos de la fracción III del artículo 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se notificó dentro de las 72 horas naturales siguientes al ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para que diera contestación a la denuncia, presentara sus pruebas y rindiera sus alegatos dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se le

tendría por perdido dicho derecho y se resolvería con las constancias que obren en autos, notificación que fue realizada mediante cédula de fecha 11 de julio de 2014. - - - - -

- - - - - Que esta Comisión Instructora, a efecto de no vulnerar los derechos y garantías de audiencia del Honorable Ayuntamiento municipal de Pilcaya, Guerrero, con fecha 11 de julio de 2014, se le notificó y emplazó a través del secretario general la denuncia de juicio de revocación de mandato, para que dentro del término de 5 días naturales manifestara dicho Ayuntamiento lo que a su derecho correspondiera.- - - - -

- - - - - Del mismo modo y por acuerdo de ocho de julio de dos mil catorce, se ordenó notificar al ciudadano José Francisco Estrada Vargas, parte denunciante en el presente juicio de revocación de mandato, que se le otorgaba un plazo de 5 días naturales para que rindiera sus pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido dicho derecho y se resolvería con las constancias que obran en autos, alegatos que presentó el día 16 de julio de ese mismo año, así como las pruebas presentadas en dicho documento; alegatos que se integran al presente dictamen como si formaran parte de éste, por lo que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren. - - - - -

- - - - - 6. Una vez llevado a cabo el trámite anterior y tomando en cuenta que en el presente expediente compareció el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, Guerrero, mediante escritos signados por los ciudadanos Alberto Flores Zagal, Silvia Mejía Silva, José Antonio Castañeda García y Ma. Victoria Elguera Fores, en su carácter de regidor de Desarrollo Rural, regidora de Comercio, Regidor de Obras Públicas y regidora de Ecología, respectivamente, en donde manifiestan tener pleno conocimiento de la denuncia presentada por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del citado Ayuntamiento, y ya obran las pruebas documentales aportadas por el denunciante y las aportadas por el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; se desahogó la sesión privada de la audiencia de

pruebas y alegatos, quedando el expediente en estado de resolución, misma que el día de hoy se procede a dictar en base a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

I. Jurisdicción y competencia. Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XVI, 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, 1º, 7º, 8, fracción XXVI, 46, 47, 48, 49, fracción XXVI y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, esta Comisión Instructora y el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen jurisdicción y son competentes para conocer y resolver el presente juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador municipal de Pilcaya, Guerrero.- -

Que al efecto, es necesario señalar la obligación de este Poder Legislativo, de observar las tesis y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la aplicación de las mismas, en el ejercicio de esta Soberanía de su facultad de control constitucional por responsabilidad a través del juicio de revocación de mandato, ejercido mediante proceso jurisdiccional respecto al mismo y conforme a lo establecido por el artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo sostenido por el Pleno del máximo órgano de control constitucional en su tesis de la novena época, con número de registro 191306, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, de agosto de 2000, Tesis: 2a. CV/2000, Página: 364, bajo el rubro “JURISPRUDENCIA. LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LA SUSTENTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXIGE DE LOS JUZGADORES ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PERMANENTES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE LA DIFUNDEN.” (SE TRASCRIBE); de ahí su aplicación y observancia en el presente asunto.- - - - -

II. Legitimación y personería. En términos del artículo 30, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 95 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad del ciudadano José Francisco Estrada Vargas, quien por su propio derecho solicita la revocación de mandato del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador municipal de Pilcaya, Guerrero. - -

III. Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. Esta Comisión Instructora, por economía procesal y atendiendo a los principios que establece nuestro máximo órgano constitucional, determina que en el presente asunto no se transcriben los antecedentes y hechos contenidos en la denuncia presentada, al no exigirlo la ley que prevé los requisitos formales que deben contener las sentencias dictadas en los juicios ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y la fracción VI del numeral 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

Apoya lo considerado, por analogía, la tesis de jurisprudencia número 2a. /J. 58/2010, Instancia: Segunda Sala, publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, del rubro y texto siguiente:
 “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.- De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar

vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

IV. Previo al estudio de fondo, es importante analizar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, Armando Rigoberto Millán Garduño tiene el cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, acorde a las constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado. - - -

V. Requisitos del juicio de revocación de mandato. El juicio de revocación de mandato interpuesto por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho, cumple con los requisitos esenciales previstos por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que se interpuso por escrito ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fue ratificado dentro de los 3 días naturales siguientes mediante escrito presentado ante la Comisión Instructora de este Poder Legislativo, se señaló el nombre del denunciante, se identifica al ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.-----

Dicho juicio de revocación de mandato en contra de Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, es promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, con interés y personería suficiente para hacerlo, en términos del considerando II de la presente resolución.-----

Se observa también, que el medio de impugnación hecho valer cumple con los requisitos especiales a que se refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que el denunciante señala los supuestos o causales en las que ha incurrido el edil denunciado.-----
-

De la interpretación sistemática y funcional de la disposición legal citada con antelación, se llega a la firme convicción de que el juicio de revocación de mandato reúne los requisitos previstos por los artículos en comento y que en la vía que se hace valer se encuentra acreditada, por lo tanto es procedente el análisis de fondo de la controversia planteada.-----

VI. Fijación de la litis. En mérito de lo anterior, la litis del presente juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, se circunscribe al estudio y análisis de los supuestos en que ha incurrido el Edil denunciado y que encuadran dentro de los establecidos en las fracciones V, X y XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, frente a las argumentaciones expuestas, las causales de improcedencia y las pruebas aportadas por las partes.-----

Por lo anterior y para el efecto de que se esté en actitud de resolver, se debe revisar la advertencia respecto de alguna causal de improcedencia, ya sea que haya sido propuesta por las partes o bien se haya advertido de manera oficiosa, y no habiéndose acreditado ninguna, se procede a su dictamen y resolución correspondiente.-----

VII. Estudio de fondo. Que en este sentido, a consideración de la Comisión Instructora, el presente juicio de revocación de mandato promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en una parte resulta Improcedente y en otra Procedente, pero suficiente para revocar el cargo al servidor público denunciado, por las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se exponen:

VIII. Atendiendo a la litis planteada por el denunciante José Francisco Estrada Vargas y el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, el primero en su calidad de Síndico Procurador suplente y el segundo en su carácter de síndico procurador, ambos del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, además de que el primero denuncia por propio derecho, este cuerpo colegiado estima que las dos primeras causales accionadas por el primero de los nombrados, resultan improcedentes, y la última procedente, al tenor de las siguientes consideraciones.

Las causales por las cuales pide el denunciante José Francisco Estrada Vargas la revocación del mandato que ostenta el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, este cuerpo colegiado, en términos de lo dispuesto por el artículo 354 del Código Procesal Civil, el que se aplica de manera supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambos ordenamientos vigentes para el estado de Guerrero, se analizarán en el orden en que fueron planteadas, pues de acuerdo a dicho precepto, éste permite en la redacción de las sentencias, en las que no se requiere forma especial, adoptar la que juzgue adecuada.

En ese tenor, la primer causal accionada por el denunciante, es la que prevé la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, que a la literalidad dice:

Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

...

V.- Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;

De la interpretación sistemática del precepto legal transcrito, se desprende que el Congreso del Estado, por mayoría de sus integrantes podrá suspender o revocar del cargo a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es, que la conducta desplegada por el edil denunciado, de manera continua eluda las atribuciones y obligaciones que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, le impone, el cual dice al tenor siguiente:

“Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los síndicos procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la hacienda municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al tesorero municipal y a los servidores públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el tesorero municipal;

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al municipio;

XVII. Suplir en los términos de ley, las ausencias temporales del presidente municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV.- Concurrir a las reuniones de síndicos procuradores a las que convoque el Gobierno del

Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX.- Las demás que les otorguen la ley y los reglamentos.

Precepto del que se coligen las facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores, que en esencia se traducen a que los síndicos tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, incluyéndose en estos el económico, así como de que tiene su representación en los litigios en los cuales fuere parte.

Bajo ese contexto jurídico, el argumento que vierte el denunciante José Francisco Estrada Vargas, síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en el sentido de que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del citado Ayuntamiento, desde que se instaló el Ayuntamiento 2012-2015, de manera reiterada ha sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, pues a pesar de que por decreto 472, aprobado en la sesión de seis de mayo de dos mil catorce, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, se emitió juicio en su contra para que desempeñe la doble función docente y edilicia; no obstante ello, continúa ejerciendo la actividad de docente en el Colegio de Bachilleres al mismo

tiempo que desempeña la función edilicia, sin haber solicitado permiso al órgano legislativo.

Por su parte, el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, a la causal que nos ocupa, en lo que aquí interesa, manifestó que jamás ha negado que por las tardes se desempeña como docente en el Colegio de Bachilleres de Pilcaya, Guerrero, y que independientemente de ello ha cumplido a cabalidad con las funciones que tiene como síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, ya que ambas funciones no son compatibles en horarios, además de que en ningún momento ha faltado ni incurrido en responsabilidad en el cargo de síndico municipal, precisando que a través del acta de Cabildo de diez de diciembre de dos mil trece, en el orden del día, marcado con el número 7, se acordó la autorización para que, además de síndico procurador municipal, también se desempeñara como maestro de docencia.

Así, confrontando los argumentos de cada parte, este cuerpo colegiado estima que las manifestaciones señaladas por el denunciante no se configuran en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, porque como ya se mencionó, interpretando el artículo 95, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, se coligen las facultades y obligaciones de los síndicos procuradores, que en esencia se traducen a que los Síndicos tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, incluyéndose en éstos el económico, así como que tiene su representación en los litigios en los cuales fuere parte. Por otro lado, los numerales 115 fracción III inciso i), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 párrafo primero y 193 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los que en su orden establecen:

“Artículo 115. ...

i)...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

“Artículo 191. Son servidores públicos del estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos, los órganos autónomos y los órganos con autonomía técnica.”

“Artículo 193. Los servidores serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;”

Relacionando los preceptos transcritos, con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, se advierte que únicamente debe sancionarse a los servidores públicos cuando incurran en actos u omisiones “en el desempeño de sus respectivas funciones”, lo que permite aseverar que el juicio que nos ocupa debe estar al marco legal aplicable, puesto que es lógico que la actualización de actos u omisiones reiterados atribuibles a los servidores públicos, solo acontezca en el contexto del empleo, cargo o comisión que desempeñen.

En ese tenor, las pruebas que en autos el denunciante ofreció y que le fueron admitidas, son las siguientes:

a). Copias certificadas de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico Procurador del Municipio de Pilcaya, Guerrero, así como de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, expedidas el ocho de octubre de dos mil catorce, por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Millán, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, de las que se advierte que al aquí denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, se le reconoce como síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, por el Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en

Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo del año 2012 al 2015.

b). Decreto número 472, que emitió esta Soberanía popular en sesión de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en atención a la solicitud que presentó Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, el diez de diciembre de dos mil trece, ante los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en donde pidió autorización para realizar las actividades edilicias como síndico procurador y al mismo tiempo la función docente, negándosele en dicho decreto ejercer ésta última.

c) Fe de hechos realizada el nueve de junio de dos mil catorce, por el licenciado Enrique J. del Rayo Castrejón, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Alarcón y del Patrimonio Inmueble Federal, contenida en la escritura número 22,726 (Veintidós mil setecientos veintiséis), Volumen Cincuenta y Tres, en donde el fedatario hizo constar que a solicitud de la ciudadana Sandra Velázquez Lara, quien le manifestó ser presidenta municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, estado de Guerrero, que se constituyó personalmente en compañía de la solicitante en el domicilio ubicado en la Av. San Miguel número dos de la ciudad de Pilcaya, Guerrero, en donde se encuentran reunidos en el interior de la Presidencia Municipal, oficina privada de la presidenta municipal, designada y habilitada como Sala de Cabildos, declarado recinto oficial previa convocatoria, que no fue suscrita por la presidenta municipal sino que fue autorizada por el síndico procurador y cuatro regidores; y en lo que aquí interesa, se dio fe que en la sesión celebrada en esa fecha estuvo presente el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, y de los hechos que acontecieron en la misma.

d) La fe de hechos e interpelación, realizada el nueve de junio de dos mil catorce, por el licenciado Enrique J. del Rayo Castrejón, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Alarcón y del Patrimonio Inmueble Federal, contenida en la escritura número 22,727 (Veintidós mil setecientos veintisiete), Volumen Cincuenta y Tres, Libro Treinta y Uno, en donde hizo constar a solicitud de Sandra Velázquez Lara, quien le manifestó ser presidenta municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, estado de Guerrero, que se constituyó

personalmente en compañía de la solicitante en el domicilio ubicado en la avenida Morelos número cinco, de la ciudad de Pilcaya, Guerrero, en el que se encuentra ubicado el Colegio de Bachilleres Plantel EMSAD 3 y en donde desempeña sus labores como docente el doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, y a quien le hizo saber el motivo de su presencia, dando fe de que el nombrado se encuentra dando clases y laborando como profesor, y que al identificarse ante la persona buscada, como Notario, y al interrogatorio que formuló al doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, éste le contestó que sí trabaja como docente en el Colegio de Bachilleres desde hace catorce años, desde mil novecientos noventa y nueve a la fecha y que actualmente ajusta su horario de clases, de las 3:40 P.M. a las 7:30 P.M. horas, de lunes a viernes, dando clases catorce horas por semana, impartiendo las materias de Ciencias Naturales, Química I, Química II, Ciencias de la Salud I y Ciencias de la Salud II, y todo lo relacionado con la Ecología.

e). Copia simple del recibo de nómina 12, a nombre de Armando Rigoberto Millán Garduño, por el puesto de síndico y correspondiente al periodo del 31 de mayo al 15 de junio de 2014.

f) La confesión que realizó Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, cuando dio contestación a la denuncia, en donde manifestó que en ningún momento ha negado que presta sus servicios como docente en el Colegio de Bachilleres y al mismo tiempo se desempeña como síndico procurador del citado Ayuntamiento.

g). El informe rendido el veintidós de agosto de dos mil catorce, por el licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, en donde comunica a la Comisión Instructora de este Honorable Congreso, que derivado de la visita realizada al municipio de Pilcaya, Guerrero, con fecha veintinueve de abril del presente año, pudo constatar que el profesor Armando Rigoberto Millán Garduño labora como docente frente a grupo en el Colegio de Bachilleres del estado de Guerrero, Plantel EMSAD 3, impartiendo las asignaturas de Química, Ciencias de la Salud, Ecología y Medio Ambiente, que firma en tiempo y forma el libro de control de asistencia, de las 15:40 a las 19:30 horas, de lunes a viernes.

h). El oficio número DG-0298-2014, de cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Juan Salgado Tenorio, director general del Colegio de Bachilleres en el Estado de Guerrero, por medio del cual informa que el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño es trabajador de ese Colegio de Bachilleres, forma parte de la plantilla de personal docente, con lugar de adscripción en el Plantel EMSAD (Educación Media a Distancia), del municipio de Pilcaya, Guerrero, con un horario de labores vespertino y de acuerdo al semestre, en el semestre 2014 A, lunes y viernes, de 03:40 p.m. a 06:40 p.m.; martes y jueves de 03:40 p.m. a 07:30 p.m.; y miércoles de 03:40 p.m. a 05:50 p.m.

Elementos de prueba que, analizándolos en su conjunto, conforme a la sana crítica, esto es, lógica y experiencia y que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil vigente en el estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera este cuerpo colegiado que aun cuando se demuestre que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño ejerciera dos funciones, como lo son de Síndico y docente, carecen de valor probatorio para tener por demostrada la causal prevista en el artículo 95 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que consiste en: “La omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones”, por las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se señalan:

Efectivamente, está demostrado en el expediente que nos ocupa, que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño ejerce la función de síndico procurador y docente, sin embargo, esa doble actividad no prueba que como edil incurra en actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, que si bien es cierto, en el expediente en estudio, obra copia certificada del expediente formado con motivo del decreto número 472, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, que emitió esta Soberanía popular en sesión de seis de mayo de dos mil catorce, en atención a la solicitud que presentó el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, el diez de diciembre de dos mil trece, ante los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en donde pidió autorización para realizar las actividades edilicias como síndico procurador y al mismo tiempo la función docente, en donde se le negó ejercer ésta última, pero esta actuación legislativa no es suficiente para tener por demostrado

que como síndico procurador el denunciado incurra en actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones, lo que es de tomarse en cuenta porque tratándose de servidores públicos, la causal por la cual se pide su revocación de mandato debe estarse al marco legal aplicable a sus respectivas obligaciones y funciones, y éstas se encuentran comprendidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sin que se configure en ella la negación de ejercer dos funciones, puntualizándose que se puede sancionar con la medida que pide el denunciante cuando se actualicen actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos en el contexto del empleo, cargo o comisión que desempeñen.

Concluyéndose que en el expediente en comento, no se demuestra que el Síndico Procurador denunciado haya incurrido en actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, toda vez que no se acredita ninguna causa de irresponsabilidad en sus actividades o función pública que desempeña; por tanto, se declara improcedente la causal prevista en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

IX. En lo que refiere a la causal prevista en el artículo 95, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que es del tenor siguiente:

Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

. . . Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento

X.-.

Causal que apoya el denunciante José Francisco Estrada Vargas, sustancialmente en el hecho de que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador convocó a una sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, a celebrarse el día 30 de mayo de 2014, en la cual el orden del día establecía como punto a tratar, la solución del expediente laboral número 73/2009, mediante convenio de pago que representaría a las finanzas municipales una erogación cercana a los cinco millones de pesos.

Señalando el denunciante, que en dicha sesión acudieron únicamente cinco de los ocho miembros que conforman el Honorable Ayuntamiento, en contravención a la fracción XI del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el que según el denunciante, establece una prohibición textual para que los ayuntamientos celebren convenios que afecten el patrimonio municipal si no cuenta con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo.

Indicando, que el convenio de pago se aprobó en la sesión de Cabildo únicamente por cinco de los ocho miembros que lo integran y que el día cuatro de junio de dos mil catorce, el síndico procurador denunciado compareció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado junto con la licenciada María Victoria Barrera Gutiérrez, en su carácter de apoderada del grupo de ex trabajadores que entablaron el juicio laboral 73/2009, en contra del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, y celebró personalmente y sin tener facultades para ello, un convenio para dar cumplimiento al laudo de cinco de junio de dos mil doce, sin contar el denunciado con facultades para representar al Municipio en un convenio de esa naturaleza ni contó con el respaldo de las dos terceras partes que establece como mínimo el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para comprometerse en un convenio de pago como el que celebró en esa comparecencia ante el licenciado Elpidio Ojendis Acalco, secretario auxiliar de audiencias del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Refiriendo que el nueve de junio de dos mil catorce, el síndico procurador volvió a convocar nuevamente a sesión del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, a la cual asistieron los ocho miembros del citado Cabildo para tratar nuevamente el tema de la legalidad del convenio; y en dicha sesión la presidenta municipal le hizo saber al ahora denunciado que el convenio de pago, al no contar con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, era ilegal.

Por lo anterior, estima el denunciante José Francisco Estrada Vargas que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño incurrió en conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento.

Por su parte, el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en la contestación que hizo el dieciséis de julio de dos mil catorce, al respecto

manifestó que tanto él como los ciudadano José Antonio Castañeda García (regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas), María Victoria Elguera Flores (regidora de Ecología), Silvia Mejía Silva (regidora de Comercio y Abasto Popular) y Alberto Flores Zagal (regidor de Desarrollo Rural), convocaron a una cesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, misma que se celebró el treinta de mayo de dos mil catorce, en la cual, en el tercer punto de la orden del día se estableció como punto a tratar el de “Diálogo y Solución a la Sentencia por Laudo a ex empleados Municipales”, derivado del laudo dictado en el expediente laboral 73/2009, realizándose dicha convocatoria con todas las formalidades de ley, y que prueba de ello es que en el acta de la cesión extraordinaria mencionada quedó asentado que por instrucciones de la presidenta municipal Sandra Velázquez Lara, el palacio municipal de Pilcaya seguía cerrado y que el secretario general municipal Óscar Hernández Figueroa, por órdenes de la mencionada presidenta, se negó a realizar la convocatoria; que no obstante ello, los ediles antes mencionados hicieron llegar la convocatoria a las ciudadanas María Águeda Rosas Mederos y Silvia Zagal Figueroa, regidoras de Salud Pública y Asistencia Social y de Educación y Juventud, respectivamente.

Que en el juicio laboral número 73/2009, después de agotado el procedimiento y atendiendo a la última actualización, el pago a cubrir a los cuarenta y cuatro ex trabajadores por parte del Honorable Ayuntamiento, asciende a la cantidad de \$18'645,869.62 (Dieciocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), más gastos y costas del mencionado juicio laboral; y por gestiones y pláticas que en su calidad de síndico procurador y por convenir a los intereses del Honorable Ayuntamiento que representa, se llegó al acuerdo con los cuarenta y cuatro ex trabajadores de que solo les cubriría como finiquito total la cantidad de \$4'400,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más gastos y costas del juicio laboral, que ascendía a la suma de \$1'540,000.00 (Un Millón Quinientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), haciendo un total de \$5'940,000.00 (Cinco Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y el Ayuntamiento que representa obtendría en primer término la conclusión del mencionado juicio laboral, con los beneficios de que no siguieran corriendo más

salarios caídos, lo que tendría como consecuencia que no aumentara la deuda; y en segundo término, se obtendría un ahorro de \$12'705,869.62 (Doce Millones Setecientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional).

Confrontando los argumentos de las partes, considera este cuerpo colegiado que de ningún modo demuestran la causal prevista en la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se exponen.

En efecto, en el expediente en estudio consta la convocatoria al Cabildo, de seis de junio de dos mil catorce, signada por el doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador de justicia municipal; Antonio Castañeda García, regidor de obras públicas; Silvia Mejía Silva, regidora de comercio; Alberto Flores Zagal, regidor de desarrollo rural, y María Victoria Elguera Flores, regidora de ecología, dirigida a Óscar Hernández Figueroa, secretario general del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero.

Así también, consta el acta de la sesión de Cabildo Extraordinaria, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, en donde se hace constar que se llevó en la plaza municipal, denominada “Unión y Progreso”, del municipio de Pilcaya, Guerrero, declarándose a ese lugar recinto oficial, en virtud de que el palacio municipal aún sigue cerrado por orden de la presidenta municipal, licenciada Sandra Velázquez Lara, asistiendo a la misma el doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador de justicia municipal; Antonio Castañeda García, regidor de obrar públicas; Silvia Mejía Silva, regidora de comercio; Alberto Flores Zagal, regidor de desarrollo rural, y María Victoria Elguera Flores, regidora de ecología, y una vez declarada la orden del día, se celebró un convenio entre los citados integrantes del Cabildo con cuarenta y seis ex trabajadores del Ayuntamiento Municipal 2012-2016, para que quede solucionado el laudo ordenado en el expediente 73/2009, en donde se acepta por mayoría de votos el pago de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a cada uno de los ex trabajadores, el que a su vez será cubierto de manera mensual a tres ex trabajadores únicamente hasta terminar con la liquidación de los cuarenta y seis trabajadores, respetando el orden de cada uno, acordándose en el mismo acto que se acepta que el pago será liquidado en su totalidad por el mismo

Ayuntamiento municipal en pagos parciales y de manera mensual.

Convenio que fue aprobado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y determinándose que con el mismo se da cumplimiento al laudo condenatorio y auto de ejecución, al tenor de las cláusulas que se estipularon.

Documentales que, valorándolas conforme a la sana crítica, esto es, lógica y experiencia que establece el numeral 349 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, carecen de valor probatorio para tener por demostrada la causal de revocación de mandato prevista en el artículo 95 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que no demuestran que el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, haya llevado a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento, por el contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dice:

“Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los síndicos procuradores:

...

II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;”

De lo que se colige, que los síndicos municipales tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, así como también la representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en los cuales éstos fueren parte.

Consecuentemente, el hecho de que el aquí denunciado convocara a una sesión extraordinaria, de ninguna manera su actuación es ilícita, por el contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se le faculta como síndico procurador a convocar a Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia; y en el caso, el laudo emitido el cinco de junio de dos mil doce, por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en

el Estado, en el expediente 73/2009 y que consta en el expediente en estudio en copia fotostática certificada por servidor público dentro de los límites de sus funciones, es una ejecutoria emitida por autoridad en materia laboral que tiene una relevancia jurídica importante y que son ejecutables; y como bien se dijo por la misma autoridad en la audiencia incidental celebrada el diez de julio de dos mil catorce, en el incidente de nulidad de convenio que interpuso la presidenta del Honorable Ayuntamiento municipal de Pilcaya, Guerrero, licenciada Sandra Velázquez Lara, de la que consta copia, el convenio que celebró el aquí denunciado como síndico procurador con los ex trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, le es benéfico al Ayuntamiento, ya que el mismo Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado señala que en el juicio laboral, la deuda, de acuerdo a su última actuación, asciende a la cantidad de \$18'645,869.62 (Dieciocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), y el convenio se encuentra realizado por un total de \$5'940,000.00 (Cinco Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); por tanto, se pone de manifiesto el beneficio que acarrea ese convenio para el Ayuntamiento.

Sumándole, que el convenio fue sustentado por el cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Cabildo municipal, pues aprobaron en la sesión del Cabildo cinco integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, que son: El doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador de justicia municipal; Antonio Castañeda García, regidor de obrar públicas; Silvia Mejía Silva, regidora de comercio; Alberto Flores Zagal, regidor de desarrollo rural, y María Victoria Elguera Flores, regidora de ecología, siendo totalmente erróneo el denunciante José Francisco Estrada Vargas al sostener que en la realización del convenio no se tuvo la votación calificada de las dos terceras partes, pues si el Cabildo de ese lugar se integra por ocho miembros, como él mismo lo indica, con los cinco que estuvieron presentes en la sesión se da la mayoría y, por tanto, el convenio se avaló por todos ellos.

En ese sentido, se declara improcedente la causal prevista en la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que no se demuestra que el

denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, haya llevado a cabo conductas ilícitas en contra de dicho Ayuntamiento.

X. La tercera y última causal ejercitada por el denunciante José Francisco Estrada Vargas, en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, resulta procedente, siendo la que establece la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que dice al tenor siguiente:

“Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

...

XI.- Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función.”

Apoyando sustancialmente el denunciante dicha causal, en el hecho de que por decreto 472 del Congreso del Estado, se negó autorización al síndico procurador Armando Rigoberto Millán Garduño para desempeñar la doble función edilicia y académica.

Por su parte, Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, al contestar la denuncia, en relación al hecho que le imputa su contraparte, en esencia manifestó, que con la finalidad de no violentar ninguna norma jurídica, de muto propio solicitó al Congreso la autorización para poder desempeñarse en horarios diferentes y no compatibles como síndico procurador y docente, que sin embargo, su petición le fue negada y que hasta ese momento no violentó ninguna ley porque no había ninguna disposición que se lo impidiera, más aún, que no debe pasar desapercibido que en la resolución del Honorable Congreso del Estado, en el segundo punto resolutivo se determinó se notificara a la Secretaría de Educación Guerrero y que hasta la fecha de la contestación a la denuncia no ha sido legalmente notificado por parte de esa Secretaría, por lo que sigue en espera de que tal resolución se le haga saber para dar cumplimiento a lo decretado por el Congreso del Estado de Guerrero.

Atendiendo a lo argumentado por el denunciante y denunciado, los que resuelven consideran que es procedente la causal por la cual el denunciante José Francisco Estrada Vargas, en su calidad de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, pide la revocación del mandato que ocupa el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, porque en atención al decreto número 472, que emitió esta Soberanía popular en sesión de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en relación a la solicitud que presentó Armando Rigoberto Millán Garduño el diez de diciembre de dos mil trece, ante los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en donde pidió autorización para realizar las actividades edilicias como síndico procurador y al mismo tiempo la función docente, negándosele en dicho decreto ejercer ésta última, ya que en lo que aquí interesa, el Honorable Congreso expidió el siguiente decreto:

“DECRETO NÚMERO 472, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE CIUDADANO ARMANDO RIGOBERTO MILLÁN GARDUÑO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA”.

Decreto que consta en el expediente en análisis, a petición de esta Comisión Instructora y remitido por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01629/2014, de veintiuno de agosto de dos mil catorce, debidamente certificado por la diputada Laura Arizmendi Campos, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; documental que al haber sido expedida por funcionario que desempeña un cargo público y en lo que refiere al ejercicio de sus funciones, adquiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298, fracción II y 350 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad, aplicado de manera supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Decreto del que ya tenía conocimiento el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, pues así se advierte del escrito a la contestación de la denuncia,

toda vez que el nombrado, de manera clara manifestó que le fue negada su petición de ejercer la función de docente, por tanto, ese argumento, al ser rendido por persona mayor de edad, de hecho propio y sin coacción ni violencia, con base a lo dispuesto por el artículo 349 del Código Procesal Civil, adquiere valor probatorio pleno.

Máxime, que no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, que el decreto número 472, emitido por este Honorable Congreso del Estado le fue notificado al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, y el denunciado, como síndico procurador forma parte del Cabildo; al ser así, se corrobora que ya tenía pleno conocimiento de la negativa de su petición; luego entonces, aun cuando conste en el expediente en estudio que dicho decreto se le notificó hasta el ocho de septiembre del mismo año, esa circunstancia en nada le favorece porque cuando contestó la denuncia, que fue el dieciséis de julio de dos mil catorce, él ya tenía conocimiento del Decreto en cita. Por consiguiente, se surte la hipótesis prevista en el numeral 167, fracción II de la Ley Adjetiva Civil, la que se aplica de manera supletoria a la ley de la materia, misma que textualmente dice: “La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en esta regla el emplazamiento”; porque de manera expresa el denunciado puso de manifiesto que se le había negado su petición en la resolución del Honorable Congreso del Estado.

Así las cosas, queda plenamente demostrado que a pesar de que el síndico procurador denunciado tenía un impedimento decretado por la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado para ejercer la función docente, porque esta actividad resulta incompatible con el ejercicio de Síndico Procurador, dada la trascendencia que representa para el municipio el cargo y funciones que tiene como servidor público, siguió desempeñándose como docente sin acatar lo determinado en el decreto 472, emitido en sesión de seis de mayo de dos mil catorce.

Por lo expuesto, la causal prevista en el artículo 95, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, deviene procedente, en virtud del impedimento que tiene el denunciado para ejercer la doble función

edilicia y docente, negándosele ésta última por decreto número 472.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Instructora,

RESUELVE

Primero.- Se declara improcedente el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando VIII del presente dictamen con resolución.

Segundo.- Se declara Improcedente el juicio de revocación de mandato, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando IX de la presente resolución.

Tercero.- Se declara procedente el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando X del presente fallo.

Cuarto.- En consecuencia, se revoca el mandato al ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por lo que se le separa del cargo y funciones.

Quinto.- En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hágase el llamado al suplente del síndico procurador de la planilla que resultó electa en la elección de ayuntamientos de Pilcaya, Guerrero, de fecha primero de julio del año dos mil doce, para que asuma el cargo y funciones de síndico procurador municipal del citado Ayuntamiento, debiéndose comunicar de su entrada y funciones a este Honorable Congreso del Estado, para su ratificación correspondiente.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, preséntese el dictamen con resolución a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Séptimo.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, al suplente del síndico procurador de la planilla que resultó electa en la elección de fecha primero de julio del año dos mil doce, al denunciante José Francisco Estrada Vargas y al servidor público denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño el contenido del presente fallo, para todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Octavo.- La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Noveno.- Emítase el decreto correspondiente y publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

Los Integrantes de la Comisión Instructora.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado
Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Emilio
Ortega Antonio, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen de resolución se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo; instruyendo se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, solicito ala diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar primera lectura del

dictamen de resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/008/2014, promovido por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

La secretaria Eunice Monzón García:

Comisión Instructora

Juicio de revocación de mandato.

Expediente núm: CI/LX/JSRC/008/2014

Denunciante: Arnulfo Hernández Hernández, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

Denunciado: Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

- - - Visto el expediente CI/LX/JSRC/008/2014, para resolver el juicio de revocación de mandato, promovido por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, por su propio derecho y en su calidad de regidor suplente del municipio de San Marcos, Guerrero, en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero. - - - - -

RESULTANDOS

- - - 1. El primero de julio del año dos mil doce, en el estado de Guerrero, se llevaron a cabo las elecciones locales para elegir a los diputados al Honorable Congreso e integrantes de los honorables ayuntamientos municipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resultando en la fórmula de regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar y Arnulfo Hernández Hernández, propietario y suplente. - - -

- - - Que mediante decreto número 466, de fecha 3 de junio de 2014, el Congreso del Estado emitió juicio en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio

de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.-----

--- 2.De la Interposición del juicio de revocación de mandato. Por escrito recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha 16 de octubre del 2014, y hecho del conocimiento del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero por el oficial mayor de esta Soberanía en fecha 21 de octubre de 2014, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0146/2014, esta Comisión Instructora toma de conocimiento de la denuncia de revocación de cargo interpuesta por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, por su propio derecho y como regidor suplente del municipio de San Marcos, Guerrero, en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del municipio de San Marcos, Guerrero, solicitando la revocación de su mandato como regidor, por las conductas y omisiones consistentes en los supuestos siguientes:--

--- 1) Las acciones y omisiones del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, como regidor del municipio de San Marcos, Guerrero, encuadran dentro de los supuestos establecidos en los supuestos establecidos en los 95 bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.-----

--- 2) Con fecha 30 de septiembre del año 2012, tomó protesta el Honorable Ayuntamiento Municipal electos para asumir funciones durante el periodo 2012-2015.-----

--- 3) Con fecha 6 de noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de los escritos signados por los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar, Evelia Rayón Albinez y M. Edith Vázquez Agatón, regidores del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Gro; con el que solicitaron autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia.-----

--- 4) La Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número LX/CAP/39/2012 solicitó al contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría,

horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Juan Bibiano Baltazar.-----

--- 5) El licenciado Antonio Arredondo Aburto, entonces contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante oficio número 130.00.01.02/2012/79 de fecha 29 de noviembre de 2012 y recibido en esa Comisión el día 7 de enero de 2013, informó acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, haciendo constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y desempeño del antes citado.---

--- 6) Con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo, tienen derecho a poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales y municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de salud o beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del Congreso del Estado.-----

--- 7) En el Periódico Oficial del Estado de Guerrero publicado con fecha 03 de junio de 2014, incluye el decreto 466, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado emite juicio en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.-----

--- 8) El ciudadano Juan Bibiano Baltazar, aún conociendo su incompatibilidad de funciones y el decreto del Honorable Congreso del Estado, continua desempeñándose como regidor del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero y realizando funciones como secretario general del Comité de la Sección XXV del Suspeg.-----

--- 9) En sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de fecha 14 de octubre del año en curso, en el orden del día, apartado de comunicados, se tomó conocimiento del oficio mediante el cual el ciudadano Juan Bibiano Baltazar, solicita nuevamente la autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia, aún cuanto el Honorable Congreso del Estado ya emitió un decreto en cuanto al asunto en cuestión, de igual manera dicho decreto ya fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guerrero, como se cita en el punto número seis del presente escrito. -----

- - - 3. Del Trámite. De autos se desprende que una vez que se recibió el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández por su propio derecho y como regidor suplente del municipio de San Marcos, Guerrero, en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es decir, fue turnada a la Comisión Instructora mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0146/2014, de fecha 21 de octubre de 2014, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, Comisión ante la cual acudió personalmente el denunciante Arnulfo Hernández Hernández a ratificar por comparecencia la denuncia presentada en fecha 4 de noviembre de 2014; una vez que fue ratificada la denuncia, en términos de la fracción III del artículo 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se notificó dentro de las 72 horas naturales siguientes al ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del municipio de San Marcos, Guerrero, para que diera contestación a la denuncia, presentara sus pruebas y rindiera sus alegatos dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le tendrá por perdido dicho derecho y se resolverá con las constancias que obren en autos, notificación que fue realizada previo citatorio de fecha 4 de noviembre de 2014, el día 6 del mismo mes y año, y realizada que fue la contestación de la denuncia y el ofrecimiento de pruebas por el ciudadano Juan Bibiano Baltazar, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2014 y recibido en esta Comisión Legislativa en la misma fecha.-----

- - - Mediante acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2014 se requirió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y a la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el expediente de la solicitud de autorización correspondiente del citado regidor de San Marcos, Guerrero y el decreto número 466, de fecha 10 de abril de 2014, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado se emite juicio en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos,

Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, y dándole contestación la Oficialía Mayor en fecha 3 de diciembre de 2014 mediante oficio número OM/DAJ/376/2014 remite lo solicitado, así también, en fecha 4 de diciembre de 2014, mediante número de oficio LX/CAPG/453/2014, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación remite los expedientes LX/1ER/OM/DPL/0263/2014 y LX/3ER/OM/DPL/0130/2014.-----

- - - Que por auto de fecha 4 de noviembre de 2014, se le requirió a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, para que informara el estatus que guarda la relación laboral entre el ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con la Secretaría de Educación Guerrero, y en virtud de que el citado requerimiento no fue contestado por la autoridad de mérito, dicha información queda corroborada con el expediente que en copia certificada remitió la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación mediante oficio LX/CAPG/453/2014, de fecha 4 de diciembre de 2014, expediente correspondiente a la solicitud de licencia de los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar, Evelia Rayón Albinez y Ma. Edith Vázquez Agatón, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.-----

- - - Del mismo modo y mediante notificación de fecha 5 de noviembre de 2014 al del ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, denunciante en el presente juicio de revocación de mandato, se le otorgó un plazo de 5 días naturales para que realizara sus respectivos alegatos, y que mediante comparecencia de fecha 6 de noviembre de 2014, da cumplimiento y realiza sus alegatos.-----

- - - Que esta Comisión Instructora, a efecto de no vulnerar los derechos y garantías de audiencia del Honorable Ayuntamiento municipal de San Marcos, Guerrero, con fecha 6 de noviembre de 2014, se le notificó y emplazó a través de su representante legal, la denuncia de juicio de revocación de mandato, para que dentro del término de 5 días naturales manifestara dicho Ayuntamiento lo que a su derecho corresponda, para su defensa oportuna, adecuada y ofrecer pruebas que estime pertinentes, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendría por perdido el

derecho de manifestarse y se resolvería con las constancias que obran en autos. -----

- - - Para efecto de lo anterior, tiene aplicación la tesis jurisprudencial de la Novena Época, con número de Registro: 177333, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, de Septiembre de 2005, Tesis: P./J. 115/2005, Página: 890, que a la letra señala:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A UN AYUNTAMIENTO EN UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SEGUIDO EN CONTRA DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14, EN RELACIÓN CON EL 115, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P./J. 14/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 277, del rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA NOTIFICACIÓN DE UN ACTO QUE PUEDE AFECTAR AL MUNICIPIO, POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN, DEBE HACERSE EN FORMA PERSONAL AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO (ESTADO DE MÉXICO)." sostuvo que cuando alguna autoridad afecte o restrinja facultades o prerrogativas establecidas a favor de los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstos deberán tener conocimiento de tales determinaciones, mediante notificación personal que se entienda con el síndico procurador, por ser éste el funcionario competente para defender los intereses municipales. Conforme a los artículos 51, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y 41 de la Constitución Política de dicha entidad federativa, el Congreso local, a través de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, está facultado para iniciar el procedimiento de suspensión definitiva del cargo de presidente municipal. Ahora bien, aunque la citada ley orgánica no prevea expresamente la intervención de los Ayuntamientos en el señalado procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, en relación con el

mencionado artículo 115, previamente a cualquier acto de privación debe hacerse saber a los ayuntamientos el inicio del trámite relativo y darles la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar en su favor. En consecuencia, la referida legislatura debe ordenar el debido emplazamiento para permitirles esa defensa oportuna y adecuada.

Controversia constitucional 64/2004. Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos. 28 de abril de 2005. Mayoría de diez votos. Disidente y Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el seis de septiembre en curso, aprobó, con el número 115/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil cinco.”

- - - Una vez llevado a cabo el trámite anterior y tomando en cuenta que en el presente expediente no compareció el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, según certificación que obra en el presente expediente, de fecha 12 de noviembre de 2014 y ya obran las pruebas documentales aportadas por el denunciante Arnulfo Hernández Hernández, las aportadas por el denunciado Juan Bibiano Baltazar, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -

- - - 4. Cierre de Instrucción. En auto de fecha 20 de enero de 2015, se declaró el cierre de instrucción del juicio de revocación de cargo, quedando el expediente en estado de resolución, misma que el día de hoy se procede a dictar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Jurisdicción y competencia. Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XVI, 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, 1º, 7º, 8º, fracción XXVI, 46, 47, 48, 49, fracción XXVI y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, esta Comisión Instructora y el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen jurisdicción y son competentes para conocer y resolver el presente juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del

Honorable Ayuntamiento del municipio de San, Marcos, Guerrero.- - - - -

- - - Que al efecto, es necesario señalar la obligación de este Poder Legislativo, de observar las tesis y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la aplicación de las mismas, en el ejercicio de esta Soberanía de su facultad de control constitucional por responsabilidad a través del juicio de revocación de mandato, ejercido mediante proceso jurisdiccional respecto al mismo y conforme a lo establecido por el artículo 217 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo sostenido por el Pleno del máximo órgano de control constitucional, en su tesis de la novena época, con número de registro 191306, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, de agosto de 2000, Tesis: 2a. CV/2000, Página: 364, bajo el rubro:

“JURISPRUDENCIA. LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LA SUSTENTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXIGE DE LOS JUZGADORES ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PERMANENTES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE LA DIFUNDEN.”La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo octavo de su artículo 94, la obligatoriedad de la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación y remite a la ley la determinación de los términos de dicha obligatoriedad, lo que se regula en el capítulo único, del título cuarto, del libro primero, artículos 192 a 197-B. En el referido artículo 192 se establece la obligatoriedad de las jurisprudencias para todos los órganos jurisdiccionales de la República conforme al orden lógico descendente que se da entre el Pleno y las Salas de la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados de Circuito, facultados para establecerla y los restantes órganos que imparten justicia. De acuerdo con ello, es indiscutible que los Jueces de Distrito tienen el deber de cumplir con las jurisprudencias sustentadas por los órganos mencionados y si no lo hacen incurren en responsabilidad cuando, lógicamente, existen elementos suficientes para tener por demostrado que tuvieron conocimiento de ellas. Al respecto es indispensable, por una parte, que los órganos que establecen jurisprudencia cumplan celosamente con

lo dispuesto por el artículo 195 del ordenamiento citado en cuanto a la aprobación del texto y rubro de las tesis jurisprudenciales, así como de su remisión a la dirección responsable de la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y a los órganos jurisdiccionales que no intervinieron en su integración. Además, deberá hacerse la publicación oportuna de ese órgano informativo y las partes en los juicios de amparo deberán invocar específicamente las jurisprudencias que consideren aplicables. Lo anterior debe complementarse por todos los miembros de los órganos obligados a cumplir con la jurisprudencia, por un lado, con el especial cuidado en el análisis de los documentos aportados por las partes para determinar si pretenden que se aplique al caso alguna tesis jurisprudencial y, por otro, estableciendo con sus colaboradores profesionales un sistema riguroso de consulta, análisis y seguimiento del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como de los oficios que al efecto se les remitan, a fin de estar oportunamente informados de las tesis jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación que deben cumplir.”

II. Legitimación y personería.En términos de los artículos 30, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 95 bis fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se tiene por reconocida su legitimación y acreditada la personalidad del ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, quien por su propio derecho y como regidor suplente del municipio de San Marcos, Guerrero, solicita la evocación de mandato del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del citado Ayuntamiento.- - - - -

III.Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. El ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, por su propio derecho y en su carácter de regidor suplente del municipio de San Marcos, Guerrero, a través del escrito de juicio de revocación de mandato, expresamente manifestó:- - - - -

- - - “Las acciones y omisiones del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, como regidor del municipio de San Marcos, Guerrero, encuadran dentro de los supuestos establecidos en los supuestos establecidos en los 95 bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. - - - - -

--- Con fecha 30 de septiembre del año 2012, tomó protesta el Honorable Ayuntamiento municipal electos para asumir funciones durante el periodo 2012-2015.-----

--- Con fecha 6 de noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de los escritos signados por los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar, Evelia Rayón Albines y M. Edith Vázquez Agatón, regidores del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero; con el que solicitaron autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia.

-- -La Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número LX/CAP/39/2012 solicitó al contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Juan Bibiano Baltazar.-----

--- El licenciado Antonio Arredondo Aburto, entonces contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante oficio número 130.00.01.02/2012/79 de fecha 29 de noviembre de 2012 y recibido en esa Comisión el día 7 de enero de 2013, informó acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, haciendo constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y desempeño del antes citado. ---

--- Con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo, tienen derecho a poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales y municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de salud o beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias a Juicio del Congreso del Estado.-----

-- -En el Periódico Oficial del Estado de Guerrero publicado con fecha 03 de junio de 2014, incluye el decreto 466, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado emite Juicio en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable

Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.-----
--

--- El ciudadano Juan Bibiano Baltazar, aún conociendo su incompatibilidad de funciones y el decreto del Honorable Congreso del Estado, continúa desempeñándose como regidor del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero y realizando funciones como Secretario General del Comité de la Sección XXV del Suspeg.-----

--- En sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de fecha 14 de octubre del año en curso, en el Orden del Día, apartado de comunicados, se tomó conocimiento del oficio mediante el cual el ciudadano Juan Bibiano Baltazar, solicita nuevamente la autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia, aún cuando el Honorable Congreso del Estado ya emitió un decreto en cuanto al asunto en cuestión, de igual manera dicho decreto ya fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, como se cita en el punto número seis del presente escrito.”-----

IV. Previo al estudio de fondo, es importante analizar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, Juan Bibiano Baltazar ostenta el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, acorde a las constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.-----

V. Requisitos del juicio de revocación de mandato. El juicio de revocación de mandato interpuesto por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, por su propio derecho y en su carácter de regidor suplente del municipio de San Marcos, Guerrero, cumple con los requisitos esenciales previstos por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que se interpuso por escrito ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fue ratificado dentro de los 3 días naturales siguientes mediante comparecencia

ante la Comisión Instructora de este Poder Legislativo, se señaló el nombre del denunciante, se identifica al ciudadano Juan Bibiano Baltazar como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.- - - - -

- - - Dicho juicio de revocación de mandato en contra de Juan Bibiano Baltazar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, es promovido por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, con interés y personería suficiente para hacerlo, en términos del considerando II de la presente resolución.- - - - -

- - - Se observa también, que el medio de impugnación hecho valer cumple con los requisitos especiales a que se refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que el denunciante señala los supuestos o causales en las que ha incurrido el edil denunciado.- - - - -

- - - De la interpretación sistemática y funcional de la disposiciones legal, relacionada con antelación, se llega a la firme convicción de que el Juicio de Revocación de Mandato reúne los requisitos previstos por el artículo en comento y que en la vía que se hace valer se encuentra acreditada, por lo tanto es procedente el análisis de fondo de la controversia planteada.- - - - -

VI. Fijación de la litis. En mérito de lo anterior, la litis del presente juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, se circunscribe al estudio y análisis de los supuestos en que ha incurrido el edil denunciado y que encuadra dentro de lo establecido en la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, frente a las argumentaciones expuestas, las causales de improcedencia y las pruebas aportadas por las partes y las solicitadas por esta Comisión Legislativa.- - - - -

- - - Por lo anterior y para el efecto de que se esté en actitud de resolver, se debe revisar la advertencia respecto de alguna causal de improcedencia, ya sea que haya sido propuesta por las partes o bien se haya advertido de manera oficiosa, y no habiéndose acreditado ninguna, se procede a su dictamen y

resolución correspondiente.- - - - -
- - - - -

VII. Estudio de fondo. Que en este sentido, a consideración de la Comisión Instructora, el presente juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del municipio de San Marcos, Guerrero, resulta procedente, lo anterior en razón de que con los supuestos que derivan de los antecedentes y hechos de la denuncia, las pruebas aportadas por las partes y lo solicitado por esta Comisión Legislativa, se acreditan los extremos del presente juicio de revocación de mandato, encuadrándose las acciones y omisiones del edil denunciado en el supuesto establecido en la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que dice: - - - - -

“Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

...

XI. Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función.”

- - - El ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, apoya sustancialmente su denuncia en el hecho de que por decreto número 466, de fecha 10 de abril de 2014, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se negó autorización al Regidor Juan Bibiano Baltazar, para desempeñar la doble función edilicia y docente.

En ese tenor, las pruebas que en autos el denunciante ofreció y que le fueron admitidas son las siguientes:

a) Decreto número 466, de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 10 de abril de 2014.

b) Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de junio de 2014.- - - - -

- - - Por su parte, Juan Bibiano Baltazar en su carácter de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, al contestar la denuncia en relación al hecho que le imputa el denunciante, en esencia manifestó:

Que es cierto, que con fecha 12 de septiembre de 2012, se le tomó protesta a los integrantes del Honorable Ayuntamiento municipal de San Marcos, Guerrero, para asumir funciones durante el periodo 2012-2015.

Que es cierto, que el 6 de noviembre de 2012 el Pleno de la LX del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de los escritos signados por los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar, Evelia Rayón Albinez y M. Edith Vázquez Agathón, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicitaron autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia.

Que es cierto que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la LX Legislatura, mediante oficio número LX/CAP/39/2012, solicitó al contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Juan Bibiano Baltazar.

Que es cierto que el licenciado Antonio Arredondo Aburto, entonces contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante oficio número 130.00.01.02/2012/79, de fecha 29 de noviembre de 2012 y recibido en esta Comisión el 7 de enero de 2013, informó de la visita administrativa realizada al Centro Educativo en donde labora el solicitante, haciendo constatar sobre la categoría, horario de trabajo y desempeño del antes citado.

Que en relación al punto 6 de la denuncia, es parcialmente cierto, en donde dice el denunciante que en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 3 de junio de 2014, incluye el decreto 466 por el que el Congreso del Estado emitió juicio en contra del ciudadano para desempeñar la doble función docente y edilicia, sin embargo, cuando se emitió el dictamen del decreto ya no desempeñaba la comisión sindical por la cual el Congreso consideró que no ejercía una labor docente.

Que en relación al hecho 7 de la denuncia, es totalmente falso que continuara desempeñándose como regidor del municipio de San Marcos, Guerrero, y realizando funciones como secretario general del Comité de la Sección XXV, del SUSPEG, en virtud de que él ya no tenía ninguna comisión sindical y estaba activo como docente frente a grupo en la escuela Telesecundaria Luis Pasteur de la Comunidad de Tecomate Nanchal, del

municipio de San Marcos, Clave 12 ETV0184 X, que por tanto ya no tenía el supuesto impedimento por el cual el Congreso se había pronunciado.-----

- - - Para apoyar su dicho, el denunciado ofreció y le fueron admitidas las siguientes pruebas:

a) Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, del ciudadano Juan Bibiano Baltazar.

b)Copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de Cabildo, celebrada por el Honorable Ayuntamiento municipal de San Marcos, Guerrero. Periodo 2012 – 2015, de fecha 10 de octubre de 2014.

c) Aviso de reanudación de labores de fecha 23 de mayo de 2013, dirigido al arquitecto y L.A.E. Gustavo Adolfo Torres Blanco, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado, suscrito por el ciudadano profesor Juan Bibiano Baltazar y el profesor Wulber Salgado Ríos, director encargado de la escuela telesecundaria “Luis Pasteur”, del municipio de San Marcos, Guerrero.

d) Constancia de servicio a favor del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, suscrito por la Supervisión Escolar número 053-A Telesecundaria, de fecha 11 de noviembre de 2014.

e) Plantilla de personal de la Escuela Secundaria Telesecundaria “Luis Pasteur”, de fecha 29 de octubre de 2014, suscrita por los ciudadanos Wulber Salgado Ríos y Ramiro Valente Álvarez, director del plantel y supervisor de la zona.

f) Constancia de fecha 2 de octubre de 2014, suscrita por el ciudadano Lorenzo Gen Chi García, secretario del Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a favor del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento Municipal constitucional de San Marcos, Guerrero.

g) Escrito de fecha 3 de octubre de 2014, recibido ante esta Soberanía el día 9 de octubre de 2014, signado por el ciudadano Juan Bibiano Baltazar, en

su calidad de regidor del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero. (nueva solicitud).

h) 4 avisos de reanudación de labores, dirigidos a la licenciada Soraya Benítez Radilla, directora general de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado, suscritas por el ciudadano Juan Bibiano Baltazar, como docente y el profesor Wulber Salgado Ríos, director de la escuela telesecundaria “Luis Pasteur, de fechas 5 de agosto de 2013, 7 de enero de 2014, 28 de abril de 2014 y 7 de agosto de 2014.

Elementos de prueba que, analizándolos en su conjunto, conforme a la sana crítica, esto es, lógica y experiencia que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil vigente en el estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera este cuerpo colegiado que si está demostrado que el denunciado ejerce dos funciones, como lo son de regidor y docente, y por tanto dichas documentales hacen prueba plena en contra de su oferente, porque con ellas se acreditan los extremos de los hechos de la denuncia y la determinación del Congreso del Estado, respecto a la negativa para desempeñar la doble función edilicia y académica, tal como se encuentra plasmada en el decreto número 466. Al caso resulta aplicable la Tesis Jurisprudencia 430, en Materia Civil sustentada por la Tercera Sala, del Apéndice 1917 – Septiembre 2011, Tomo V, Civil Primera Parte – SCJN, Primera Sección – Civil Subsección 2 – Adjetivo, consultable en la página 439, que es del rubro y texto siguiente:

“PRUEBAS, EXAMEN DE LAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE FAVOREZCAN A QUIEN NO LAS OFRECIÓ. Pesa en el juzgador el deber de examinar absolutamente todas las pruebas de autos, a fin de determinar con el resultado de ese análisis si se probaron o no y en qué medida los hechos fundatorios del derecho exigido o de las excepciones o defensas opuestas; de tal manera que inclusive las pruebas de una de las partes pueden ser benéficas para la demostración de las pretensiones de la otra y a la inversa, sin que obste naturalmente el hecho de que la pretensión de quien la haya ofrecido y rendido no haya sido coadyuvar en el triunfo de los intereses de su contraria; porque lo que interesa al Estado, a través del Juez, es realizar la justicia, no denegarla, a sabiendas de que aparece demostrada, y tanto es así, que dentro de las funciones del juzgador de administrar justicia, se encuentra incluso la facultad de tomar en consideración, en forma oficiosa, las

presunciones que resulten de las actuaciones y los hechos notorios; esto es, se insiste, sin que importe que tales pruebas hayan sido no rendidas por la parte que obtiene, pues faltaría el Juez a la congruencia si introdujera officiosamente hechos o pruebas no relacionados con el debate; pero no porque cumpla con la obligación de justipreciar todas las pruebas, ya favorezcan a una de las partes o a la otra.”

- - - Por otra parte, en términos del artículo 88 en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se requirió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el expediente en copia certificada formado con motivo del decreto número 466, de fecha 10 de abril de 2014, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Expedientes que obran en autos en el presente juicio, con los que se acreditan los extremos del decreto de referencia; documentales que al haber sido expedidas por funcionario que desempeña un cargo público y en lo que refiere al ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298 fracción II y 350 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad, el cual se aplica de manera supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De igual forma y derivado del decreto número 466, de fecha 10 de abril de 2014, se requirió a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, informara el estatus que guarda la relación laboral entre el ciudadano Juan Bibiano Baltazar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, y la Secretaría de Educación Guerrero; sin embargo, no obstante la omisión de dicha autoridad para dar cumplimiento a lo solicitado en autos, obra cédula de actividades relacionada con la visita administrativa realizada por la dirección general de representaciones regionales de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, en el lugar de trabajo del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, en donde se hizo constar que el servidor público denunciado se encuentra en una comisión sindical con funciones de secretario general del Comité de la Sección XXV del SUSPEG, precisando que no solicitó licencia por el artículo 41 fracción III de la Ley Federal de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248. Documental que al haber sido expedida

por funcionario que desempeña un cargo público y en lo que refiere al ejercicio de sus funciones, adquiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298 fracción II y 350 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad, el cual se aplica de manera supletoria a la Ley de la Materia. Atendiendo a las argumentaciones del denunciante y del denunciado, este cuerpo colegiado considera que es procedente la causal por la cual el denunciante Arnulfo Hernández Hernández, en su calidad de regidor suplente del municipio de San Marcos, Guerrero, pide la revocación del mandato que ocupa el denunciado Juan Bibiano Baltazar, esto es así, por que en atención al decreto 466, emitido por esta Soberanía en sesión de fecha 10 de abril de 2014, en relación a la solicitud que presentó Juan Bibiano Baltazar el día 25 de octubre de 2012 ante esta Legislatura, en donde pidió autorización para seguir desempeñando la función de servidor público estatal en el área de la docencia, negándosele en dicho decreto ejercer dicha función, ya que en lo que aquí interesa el Honorable Congreso expidió el siguiente decreto:

"DECRETO NÚMERO 466 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN BIBIANO BALTAZAR, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA."

Decreto que obra en el expediente en estudio, a petición de esta Comisión Instructora y remitido por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de esta Soberanía popular, mediante oficio número OM/DAJ/376/2014, de 3 de diciembre de 2014, debidamente certificado por el diputado Roger Arellano Sotelo, secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado; documental que al haber sido expedida por funcionario que desempeña un cargo público y en lo que refiere al ejercicio de sus funciones, adquiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298 fracción II y 350 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad, el cual se aplica de manera supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre

Decreto del que ya tenía conocimiento el denunciado Juan Bibiano Baltazar, pues así se advierte del escrito

a la contestación de la denuncia, toda vez que el nombrado, de manera clara manifestó que le fue negada su petición de ejercer la doble función, por tanto, ese argumento, al ser rendido por persona mayor de edad, de hecho propio y sin coacción ni violencia, con base lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley Adjetiva Civil, adquiere valor probatorio pleno. Apoya lo anterior, lo sostenido por el Pleno del máximo órgano de control constitucional, en su tesis de la Novena Época, con número de registro 179863, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, de diciembre de 2004, Tesis: 2a./J.169/2004, página: 389, bajo el rubro y texto:

"LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA SÓLO ES NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Del artículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se advierte que la publicación de las leyes y decretos expedidos por la Asamblea Legislativa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal es "para su debida aplicación y observancia", en tanto que la llevada a cabo en el Diario Oficial de la Federación es "para su mayor difusión", de manera que para efectos de su validez y vinculación, no es necesario que se publiquen en este último; interpretación que se fortalece si se atiende a una exégesis teleológica del referido precepto, en la que se toma en cuenta que uno de los elementos característicos del Estado de Derecho es el principio de publicidad de las normas jurídicas estatales, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los ciudadanos, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones legislativas para poderlas cumplir, con lo que se procura combatir la arbitrariedad de los gobernantes y, además, se intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas. Lo anterior es así porque en nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso del Diario Oficial en materia federal y de la Gaceta del Distrito Federal en materia local, por lo que la sola publicación en esta última permite que los habitantes de esa entidad estén en aptitud de conocer la ley y, por ende, obligados por ella, de ahí que la publicación en el Diario Oficial de la Federación, constituye una facultad discrecional de la Asamblea Legislativa."

Máxime, no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, que el decreto número 466, emitido por este Honorable Congreso del Estado, le fue notificado al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, mediante correo certificado de fecha 15 de abril de 2014 y a la Secretaría de Educación Guerrero, el 29 de abril de ese mismo año, y el denunciado, como Regidor forma parte del Cabildo, al ser así, se corrobora que ya tenía pleno conocimiento de la negativa de su petición; luego entonces, aún cuando conste en el expediente en estudio que dicho decreto se le notificó hasta el 24 de septiembre de 2014, esa circunstancia en nada le favorece pues cuando contestó la denuncia, que fue el 11 de noviembre de 2014, él ya tenía conocimiento del decreto en cuestión. Consecuentemente, se surte la hipótesis prevista en el numeral 167 fracción II de la Ley Adjetiva Civil, la que se aplica de manera supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y que textualmente dice: “La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada incluyéndose en esta regla el emplazamiento”; porque de manera expresa el denunciado puso de manifiesto que se le había negado su petición en la resolución emitida por el Honorable Congreso del Estado.

Plasmado lo anterior, queda plenamente demostrado que a pesar de que el regidor denunciado tenía un impedimento decretado por la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado para ejercer la función docente, porque esta actividad resulta incompatible con el ejercicio de regidor, dada la transcendencia que representa para el municipio el cargo y funciones que tiene como servidor público, pues siguió desempeñándose como docente sin acatar lo determinado en el decreto 466, emitido en sesión de 10 de abril de 2014.

Por lo expuesto, la causal prevista en el artículo 95, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta procedente, en virtud del impedimento que tiene el denuncia para ejercer la doble función edilicia y docente, negándosele esta última por decreto número 466.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Instructora,

RESUELVE

Primero.- Se declara procedente el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano Arnulfo Hernández Hernández, en contra del ciudadano Juan Bibiano Baltazar, en su calidad de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando Séptimo del presente dictamen con resolución.

Segundo.-Se revoca el mandato, al ciudadano Juan Bibiano Baltazar, como regidor municipal de San Marcos, Guerrero, por lo que se le separa del cargo y funciones.

Tercero.- En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hágase el llamado al suplente del regidor de la planilla que resultó electa en la elección de ayuntamientos de San Marcos, Guerrero, de fecha primero de julio del año dos mil doce, para que asuma el cargo y funciones de regidor municipal del citado Ayuntamiento, debiéndose comunicar de su entrada y funciones a este Honorable Congreso del Estado, para su ratificación correspondiente.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, preséntese el dictamen con resolución a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Quinto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, al suplente del regidor de la planilla que resultó electa en la elección de fecha primero de julio del año dos mil doce, al denunciante y al servidor público denunciado Juan Bibiano Baltazar el contenido del presente fallo, para todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sexto.- La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Séptimo. Emítase el decreto correspondiente y publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

Los Integrantes de la Comisión Instructora.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado
Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Emilio
Ortega Antonio, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen de resolución queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo; instruyéndose se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jorge Salazar Marchán, presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presente.

En atención al licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted incluir en la sesión del día jueves 29 de enero del año en curso, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicitando amablemente sea discutido y aprobado, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Jorge Salazar Marchán.

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso “c” del primer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salazar Marchán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

El diputado Jorge Salazar Marchán:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

En mi calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”.

En sesión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos y que establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas en el estado de Guerrero, suscrita por su servidor, diputado representante del Partido del Trabajo,habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos para su trámite legislativo correspondiente, misma que fue analizada con profundidad, comparada con ordenamientos jurídicos similares a nivel federal, estatal y normas

constitucionales, resultando en opinión de estas Comisiones Dictaminadoras, una ley de suma importancia que va a contribuir al fortalecimiento institucional de un órgano estatal altamente capacitado que contribuya a la consolidación del respeto a los derechos humanos de la sociedad guerrerense.

Es procedente señalar en este contexto, que el objetivo central de los derechos humanos, es lograr que las personas tengan las condiciones adecuadas para que convivan y se desarrollen en una sociedad con base en la dignidad y el respeto, condiciones que indiscutiblemente tienen que ser garantizadas por el Estado.

La propuesta de dictamen con proyecto de ley que hoy se pone a su consideración, ha sido armonizada de acuerdo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, en donde se establece la obligación para que las legislaturas locales adecuen su normatividad estatal a esta; en ese sentido resulta importante mencionar que la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprobó recientemente mediante decreto número 453, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintinueve de abril de 2014, reformas a diversos preceptos de la Constitución Política local, entre ellas la elaboración de todo un título (Título Segundo) que aborda el tema de los derechos humanos, algo novedoso en el texto constitucional guerrerense.

Se incorporan asimismo, para su observancia los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección. Además del principio pro persona, el cual tiene como criterio rector el de mayor beneficio o protección para el ser humano.

El decreto antes citado, en relación con esta propuesta de dictamen con proyecto de ley, rediseña en gran parte el papel de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que ahora funcionará como un órgano autónomo técnica y operativamente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, de integración plural, con la participación de la sociedad civil, y será objeto de esta Comisión establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte. Así como supervisar que las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Se establece como destacables atribuciones de la Comisión: conocer e investigar de oficio o a petición de parte las quejas presentadas por cualquier persona en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público municipal o del estado; formular recomendaciones públicas no vinculantes, propuestas, informes y denuncias ante las autoridades correspondientes; conocer del procedimiento en materia de desaparición forzada de personas y del recurso extraordinario de exhibición de persona, en los casos de privación ilegal de la libertad o desaparición forzada e interponer con la aprobación del Consejo Consultivo, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por este Honorable Congreso del Estado que vulneren los derechos humanos; entre otras.

Los diputados de estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario determinar en este proyecto de ley, la estructura orgánica de la Comisión de conformidad con las disposiciones constitucionales locales en la materia. Por ello, la integración se establece de la siguiente manera: el Consejo Consultivo; el presidente; el titular de la secretaría técnica; los visitadores generales especializados por materia; y por demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Se establecen de manera detallada las disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos realizados a través de convocatoria pública, transparente y consulta abierta para la elección del presidente y de los integrantes del Consejo Consultivo (antes denominado Consejo Técnico), que estará integrado por cinco consejeros con representatividad social, de los cuales uno será el presidente, que lo será al mismo tiempo de la Comisión, eliminando cualquier sesgo partidista en su integración; la designación del presidente y demás consejeros realizada ahora por las dos terceras partes de los integrantes de este Honorable Congreso, transfiriendo esta facultad antes atribuible al Poder Ejecutivo del Estado; en los mismos términos de designación lo relativo a la reelección de quienes ocupen dichos cargos por un

periodo más, las causas graves que darán origen a la remoción de estos y finalmente se prevé los lineamientos de elección, designación y facultades de la Secretaría Técnica y los Visitadores Generales especializados por materia, que serán propuestos por el Presidente con aprobación del Consejo Consultivo.

Se implementa el servicio civil de carrera, en donde el personal adscrito a la Comisión, gozará de todos los beneficios que este otorgue; en base a ello, la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Comisión, deberá realizarse de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades laborales.

Se contempla el procedimiento ante la Comisión, desde el momento en que es presentada una queja, en donde se han vulnerado los derechos humanos a un ciudadano por un acto emanado de un servidor público del Estado o de los ayuntamientos y como innovación, en relación a la reforma constitucional citada, la Comisión deberá recibir y comunicar a este Honorable Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos cuando no sean aceptadas o cumplidas, debiendo hacer pública su negativa, además de fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante este Honorable Congreso, la comparecencia del o los titulares de las autoridades señaladas como responsables.

Bajo esta tesitura, el cuerpo normativo que propone la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se compone de 126 artículos, organizados en un Título Único y IX capítulos.

El proyecto integral elaborado por las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos contempla el cambio de nombre en el título de la iniciativa presentada, para quedar como: Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ajustando la denominación del órgano protector de los derechos humanos al resto de los organismos similares del país.

En la presentación de la iniciativa de referencia, estas Comisiones Dictaminadoras deducen que el espíritu de la misma consiste en: la creación de un marco normativo estatal que regule la organización y funcionamiento del órgano autónomo en materia de protección, promoción, defensa y difusión de los

derechos humanos, cuando su violación sea responsabilidad de los servidores públicos del Estado o de los municipios; acorde a las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal y del Estado de Guerrero”.

Es por ello, el ánimo de estas Comisiones Dictaminadoras, de legislar a favor del órgano constitucionalmente autónomo encargado del respeto, protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos de todos y cada uno de los guerrerenses, el cual ha sido un tema primordial en la agenda legislativa.

El dictamen con proyecto de ley que presentan estas Comisiones Dictaminadoras, pretende consolidar la integración y funcionamiento de la Comisión a fin de eficientizar los procedimientos que realiza, en aras de que ello, se traduzca en una mayor y mejor protección de los derechos humanos.

Por las razones expuestas los integrantes de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, determinamos la aprobación del presente dictamen que hoy ponemos a consideración de todos ustedes, solicitando su voto favorable.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e

instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Fernández Márquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Salazar Marchán Jorge, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Montaña Salinas Eduardo, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Cantorán Gatica Miguel Ángel, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes; emítase la ley correspondiente y remítase a las

autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Marcial Liborio, secretario de la Comisión de Cultura.

La secretaria Eunice Monzón García:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de enero de 2015.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

De la manera más atenta, con base en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

El Secretario en Funciones de Presidente de la Comisión de Cultura.

Diputado Jesús Marcial Liborio.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso “d” del primer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jesús Marcial Liborio, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

El diputado Jesús Marcial Liborio:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

En mi calidad de secretario en funciones de presidente de la Comisión de Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, hago uso de esta tribuna para fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora después de analizar la iniciativa remitida a nuestra consideración, coincide con la esencia de la misma.

En el dictamen que hoy se somete a su digna consideración, la Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, permitirá dotar a nuestro Estado de un ordenamiento legal en la materia, que sea moderno, eficaz, progresivo e incluyente y que posibilite aprovechar el enorme potencial para el deporte y la activación física que tienen nuestros pueblos, así como potenciar sus repercusiones en la promoción de la salud y del turismo deportivo.

El deporte como parte de la cultura y la formación de las personas, tiene la virtud de promover un estilo de vida basado en el esfuerzo propio, el competir para ganar y no para vencer, el valor educativo del buen ejemplo y en el respeto por los principios éticos fundamentales de la humanidad.

Es también un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y sin otra finalidad que propiciar el mutuo entendimiento, la solidaridad, la amistad y sobre todo la práctica del juego limpio, sin

trampas, lo que a final de cuentas se trasmite y repercute en la vida social.

La activación, la cultura física y el deporte contribuyen también a la reconstrucción del tejido social y a recuperar espacios de recreación y esparcimiento en beneficio de las comunidades; las políticas modernas de alejamiento de los jóvenes de las adicciones y el delito, tienen que ver con una intensa y progresiva promoción y práctica del deporte y la cultura.

Por su parte, los especialistas en salud pública consideran que la activación física, la cultura física o la práctica de una disciplina deportiva son benéficas para la salud. De ahí que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomiende la realización frecuente de actividad física como medio de alejar los factores de riesgo para la salud, por lo que plantea promover entre la población la práctica de actividad física, porque ésta contribuye a mejorar las funciones cardio-respiratorias y musculares, la salud ósea y a reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles y la depresión.

En resumen, el deporte, además de ser esencial para contar con una sociedad saludable, es un vehículo de cohesión social. El impulso a la activación y la cultura física y el deporte constituye un fin en sí mismo, con implicaciones positivas en todos los aspectos de la sociedad.

Por eso la iniciativa que se dictamina tiene como finalidad esencial, promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud y de integración y reconciliación social.

Finalidad que, a su vez, se desglosa en tres vertientes básicas:

- a) Fomentar que la mayoría de la población tenga acceso a la práctica de actividades físicas y deportivas en instalaciones adecuadas, con la asesoría de personal capacitado.
- b) Procurar que los niños y jóvenes deportistas con cualidades y talentos específicos cuenten con entrenamiento y servicios especializados, estímulos adecuados y un sistema de competencias estructurado, y
- c) Promover el aprovechamiento integral de la infraestructura deportiva estatal existente, recuperar

espacios públicos para la actividad física y garantizar la adecuada planeación de la infraestructura del sector.

Por lo que consideramos fundamental que nuestra entidad, el estado de Guerrero, cuente con políticas públicas adecuadas para el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte, que permitan incorporar a la población desde temprana edad a la activación física y a la práctica de algún deporte, bien sea en la escuela, en el trabajo, en el barrio, la colonia o la comunidad rural, así como acrecentar, remodelar y consolidar nuestras todavía escasas instalaciones deportivas.

En resumen, la iniciativa armoniza la legislación nacional en la materia con la propia del Estado, tomando en cuenta para ello la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2013 y las recientes reformas a la misma, publicadas el 9 de mayo de 2014.

La iniciativa consta de 189 artículos, 15 títulos y 9 transitorios.

Por las razones expuestas, los integrantes de la Comisión de Cultura, solicitamos al Pleno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, avalen con su voto a favor, el presente dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Fernández Márquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Cantorán Gatica Miguel Ángel, a favor.- Salazar Marchán Jorge, a favor.- Farías Silvestre Germán, a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 29 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo de los incisos “e” y “f” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para que los presentes dictámenes enlistados, se dispensen de lectura, en virtud de que ya han sido distribuidos y cada uno de los diputados y diputadas cuenta con un ejemplar; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de los dictámenes de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley, signado bajo el inciso “e”.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su permiso, diputado presidente.

En representación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero, misma que formulo en los siguientes términos:

Escuela para padres es un programa preventivo dirigido a la familia, y a los padres y madres de familia; busca sentar las bases de una cultura que cuida, orienta, corrige, instruye y capacita en la formación de los hijos, donde el centro es el individuo, su valor y respeto como persona, fortaleciendo los valores, particularmente en el área de protección.

El concepto y las funciones de la familia son inherentes al ser humano y se han transformado constantemente; el valor de la familia en sí misma como institución social que es, desempeña funciones insustituibles; una de las funciones principales, si no es que la más importante es la función educadora o formativa, dentro de ella se reciben conocimientos, valores y actitudes que con el diario vivir los hijos repiten hasta formar conductas y hábitos que definen el carácter del niño. Sin embargo, la familia sufre una crisis que la está vulnerando en esta función formativa.

Sin duda, vivimos tiempos difíciles donde las familias guerrerenses enfrentan problemas de carácter social, económicos y particularmente la ausencia de valores que a través de los medios de comunicación y el ambiente cultural determinan las maneras de relacionarse de los niños y jóvenes, hoy en día éstos generan desintegración familiar, la raíz de todos estos problemas sin duda es la violencia, delincuencia, ocasionan deseos de suicidio y adicciones. La formación a los padres se convierte en necesaria y urgente para que ellos puedan contar con las herramientas para resolver conflictos, generar ambientes propicios para el desarrollo de los hijos y formar líderes que transformen su entorno de manera positiva.

Se tienen registros desde el año 1928 sobre círculos de estudio en España conocidos como Escuela de Padres en el Centro Público de Educación Permanente de adultos en Madrid; de allí hemos

tomado muchos países latinoamericanos el modelo para implementar este programa.

Necesitamos contar pues con una ley en la que se reconozca como un problema social algunas conductas que están tomando actualmente los jóvenes y que perjudican su desarrollo.

Esta ley que proponemos y que sometemos a consideración consta de 24 artículos, englobados en cuatro capítulos. Es conveniente institucionalizar un programa que establezca las bases para la impartición de cursos talleres de orientación dirigido especialmente a los padres de familia que tenga como propósito capacitarlos para desarrollar adecuadamente sus funciones de crianza, educación y adiestramiento de los hijos.

Que los objetivos que se buscan con la aplicación del programa escuela para padres serán: el concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos; fomentar la práctica del amor como el cimiento que siempre debe mover a los padres hacer todo por el bienestar de sus hijos; fomentar la transmisión de conocimientos que desarrollen el aprender a ser, conocer, hacer y convivir como persona, buscando que los apliquen en su vida cotidiana; promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos; motivar y ofrecer las herramientas para que los padres conozcan a sus hijos; establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos, así como orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el sano desarrollo físico, moral y espiritual de los hijos.

Por lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Social; determinamos la aprobación del presente dictamen con proyecto ley y que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Fernández Márquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Salazar Marchán Jorge, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Farías Silvestre Germán, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montaña Salinas Eduardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 28 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Víctor Salinas Salas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley, signado bajo el inciso "F".

El diputado Víctor Salinas Salas:

Con su permiso, diputado presidente.

En representación de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Desarrollo Social de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero, misma que formulo en los siguientes términos:

Garantizar el respeto a las libertades individuales y el crecimiento y el crecimiento de la cohesión social.

Que es una realidad social, que cada inicio de ciclo escolar, las familias guerrerenses sufren menoscabos en su economía con la adquisición de útiles escolares para que sus menores hijos puedan concurrir a las instituciones educativas, dado que los comercios o comerciantes que provén los mismos, no importando

la escala en la que lo hacen, aprovechan el estado de necesidad para elevar los precios; y los mecanismos gubernamentales propuestos en dichos sentidos como: las de ferias de útiles escolares y el otorgamiento de subsidios educativos, los cuales han resultado insuficientes, para disminuir los impactos y menoscabos económicos. Lo que en muchas ocasiones también impacta en que las cabezas de familia decidan o no que sus menores hijos accedan a la educación.

Ahora bien y toda vez que el Estado de Guerrero cuenta con un gran número de niños y jóvenes que cursan la educación preescolar, primaria y secundaria, según datos obtenidos del Programa Guerrero Cumple, en el ciclo escolar 2013 - 2014 se inscribieron quinientos mil quinientos veinticuatro alumnos en las escuelas primarias en sus diferentes modalidades como son: primaria general, indígena y CONAFE, así como doscientos diez mil ciento cuarenta alumnos en escuela secundaria generales, técnicas, telesecundarias, y Conafe, los cuales resultarían afectados de no continuarse con la implementación del programa en comento.

Es importante precisar que la Coordinación General de Programas Sociales Guerrero Cumple", que opera el programa de "Uniformes y Útiles Escolares", fue creada mediante acuerdo de fecha 1 de abril del 2011, por el actual Ejecutivo estatal.

Por lo que a efectos de darle efectividad al derecho de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria a tener sus útiles escolares, zapatos y uniformes, es necesario adecuar nuestro marco normativo.

Es por ello, que ante la deficiencia de los ordenamientos legales encaminados a garantizar el referido beneficio y con la firme convicción de lograr la permanencia de todos los niños, niñas y jóvenes guerrerenses en el sistema educativo, con la presente ley se pretende lograr la disminución de los niveles de deserción escolar por falta de recursos económicos, propiciando que el Estado fortalezca las dinámicas estudiantiles y los incentivos que permitan la conclusión de los estudios en las diferentes Instituciones de nivel educativo, apoyando con ello la economía de las familias guerrerenses.

Por lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Social; determinamos la aprobación del presente

dictamen con proyecto ley y que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Fernández Márquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Salazar Marchán Jorge, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montaña Salinas Eduardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Monzón García

Eunice, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 28 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

...falta de audio...

En desahogo del inciso “g” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura, así como su discusión y aprobación, en su caso, de esta misma sesión, del siguiente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Luis Fernando

Vergara Silva, como presidente municipal propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Atentamente.

Diputado Ángel Aguirre Herrera.

Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “g” del primer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Compañeros diputados, compañeras diputadas:

La semana pasada tuvimos a bien la Plenaria aprobar la solicitud de licencia del ciudadano Erick Fernández, en su calidad de presidente municipal del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

El dictamen que sometemos a consideración es para fundar y motivar que el ciudadano Luis Fernando

Vergara Silva entre en funciones como presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, de conformidad a lo que establece nuestra Ley Orgánica, en su artículo 138.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que en base a los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los miembros de los ayuntamientos tienen el derecho de solicitar licencia al cargo que se les encomendó constitucionalmente.

Lo anterior, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para negar la petición en los términos solicitados.

Asimismo, cabe señalar que una vez otorgada la licencia o ausencia definitiva de alguno de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificarlo esta Soberanía.

Con base en lo anterior y en uso de las facultades antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente ratificar la entrada en funciones del ciudadano Luis Fernando Vergara Silva, como presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que ejerza las funciones y obligaciones de su encargo, establecidos en la ley, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en el general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(Desde su escaño, el diputado Eduardo Montaña Salinas)

El diputado Eduardo Montaña Salinas:

De manera respetuosa le pediría que se pasara lista para verificar el quórum.

La Presidenta:

Le solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Pasó lista de asistencia.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Ha sido verificado el quórum a solicitud del diputado Eduardo Montaña Salinas.

En virtud de que no existen oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en el general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos

diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

En desahogo del inciso “h” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero al 28 de febrero del presente año.

Antes quiero someter a su consideración que la petición del acuerdo de la Comisión de Gobierno de solo dar lectura a los resolutivos; los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Por unanimidad es aceptado el acuerdo de solamente leer los resolutivos.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 47, 61, fracción XX y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, fue designada como diputada propietaria para integrar la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que en sesión de fecha 22 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia presentada por la diputada María Verónica Muñoz Parra, mediante escrito de fecha 21 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a partir del 21 de enero hasta el 28 de febrero del presente año; tal y como lo señala en el escrito antes citado, el cual se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0556/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 47, 61, fracciones XX y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de la lectura del oficio presentado por la diputada María Verónica Muñoz Parra, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia para separarse al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por así convenir a

sus intereses personales, lo que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido de la solicitante.

Por otra parte, esta Comisión señala que en su oportunidad, y con fundamento en los artículos 47, 61, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables al caso en concreto, llámese a la suplente para que asuma las funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA MARIA VERÓNICA MUÑOZ PARRA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 21 DE ENERO HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Primero: Se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero hasta el 28 de febrero del presente año.

Segundo: En su oportunidad llámese a su suplente para que asuma las funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
 Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
 Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
 Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
 Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Nuestra preocupación y deseamos solicitar su comprensión, es que estas licencias para todos estos proyectos personales y políticos son determinantes, ahora por ellos y mañana por nosotros, y todos debemos de transitar hacia una ruta de extrema trascendencia jurídica, yo creo que eso es fundamental y debemos de reflexionar sobre la trascendencia de cada uno de los actos que estamos realizando como Plenaria.

En tal sentido, en representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por

medio del cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 21 de enero al 28 de febrero del presente año.

El dictamen se fundamenta en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En tal sentido, el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de esta Sexagésima Legislatura a partir del día 21 de enero al 28 de febrero.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

En base a lo anterior y en el uso de las facultades antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia a la ciudadana María Verónica Muñoz Parra, para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a partir del día 21 de enero al 28 de febrero del año en curso, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, les solicita muy atentamente su voto favorable al mismo.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer

uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede la separación definitiva del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, del cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 47, 61, fracción XXI y XXII, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 7, 8, fracciones I, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el 01 de julio de 2012, el ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, fue designado como diputado propietario integrante de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito presentado por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, mediante el cual solicita se someta a la consideración del Pleno se apruebe licencia temporal al cargo y funciones de diputado integrante del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a partir de la fecha y hora de su recepción, misma que se tiene por reproducida en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones.

III.- Que con fecha 28 de enero del año en curso, el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, se presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para efecto de ratificar y modificar la licencia solicitada a esta Soberanía, en el escrito de fecha 20 de enero del presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitud que se toma en consideración para todos los efectos legales conducentes a que diera lugar.

IV.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0595/2015 signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión

del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 47, 61, fracción XXI y XXII, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 7, 8, fracciones I, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de la lectura del documento de ratificación de fecha 28 de enero del año en curso, suscrito por el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, se desprende que solicita a esta Soberanía la aprobación de su separación definitiva al cargo y funciones de diputado integrante de esta Legislatura, a partir de la fecha y hora de recepción de la presente, siendo esta el día 22 de enero de 2015 a las 14:06 hrs, y para ello se fundamenta en su derecho de solicitar dicha licencia, haciéndolo por la vía y forma adecuada y por así convenir a su interés particular, teniendo a salvo sus derechos civiles y políticos.

Que expuesto el motivo por el cual el peticionario solicita su separación definitiva del cargo y funciones en análisis, esta Comisión procede a analizarla en los siguientes términos:

Que con fundamento en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales establecen que es una prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y en consonancia con lo anterior, la Constitución Política local en su artículo 35, indica que es una prerrogativa de los ciudadanos guerrerenses participar en los procesos electorales para los cargos de representación popular, así mismo cito textualmente los artículos 75 y 76 de que a la letra dice:

“Artículo 75. Para ser gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en el, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y,

III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

Artículo 76. Están impedidos para ser gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

I....

II....

III. Los representantes populares federales, estatales o municipales;”

Sobre este particular, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que esta prerrogativa – de ser votado para los cargos de elección popular – es considerada en la actualidad como un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, conforme a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con el 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1, 2, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este orden de ideas, y dado que no existe impedimento legal alguno para que el peticionario, solicite separarse de manera definitiva al cargo y funciones de diputado integrante de esta Legislatura, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, procedente, la solicitud para separarse definitivamente del cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 47,61, fracción XXI y XXII, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 7, 8, fracciones I, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133, y demás

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CIUDADANO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la separación definitiva del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores al cargo y funciones de diputado integrante de esta Legislatura, a partir del día 22 de enero del año en curso, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente decreto al interesado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Llámesele al ciudadano diputado suplente Jaime Ramírez Solís para que asuma el cargo y funciones de diputado propietario y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica
Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su permiso, diputada presidenta.

Solicito de manera muy amable y sobre todo fraterna su atención.

Con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia definitiva al ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Con base en lo anterior y en base a las facultades antes señaladas, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente

dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia definitiva al ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Antes de someter a consideración compañeros diputados a nombre de mi compañero presente aquí con nosotros, el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, me ha pedido reiterarles a todos y a todas ustedes su reconocimiento, me ha pedido reiterarles su respeto, a todos los que integramos esta histórica 60 Legislatura, les expresa si me lo permiten por mi conducto su deseo de que tengan éxito en todos sus proyectos familiares y profesionales, a nombre de mi compañero diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, a todas y a todos diputados muchísimas gracias.

Suerte.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

(Desde su escaño, el diputado Arturo Álvarez Angli hace uso de la palabra).

Solamente para solicitarle muy atentamente si pudiera usted someter a consideración del Pleno, toda vez que han existido algunas complicaciones para que a partir de este momento se pudieran llevar a cabo las votaciones de manera nominal.

La Presidenta:

Someto al escrutinio de la Plenaria la propuesta del diputado Arturo Álvarez Angli de que de aquí en adelante todas las votaciones que se efectúen sean de manera nominal en lo relativo a las licencias; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

10 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones, total 25 votos.

Se aprueba en contra, por lo tanto seguirán siendo de manera económica las votaciones.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del primer punto del Orden del Día, solicito ala diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 20 de febrero de 2015.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, el ciudadano Israel Romero Sierra, fue electo como presidente propietario del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, y el ciudadano Ernesto Candia Onofre, como presidente suplente.

II.- Que en sesión de fecha 22 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Israel Romero Sierra, mediante escrito de fecha 20 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 2 de febrero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III. Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0557/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Israel Romero Sierra, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse al cargo y

funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la cual fue ratificada en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestando que la misma obedece a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular de su Partido, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ISRAEL ROMERO SIERRA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 2 DE FEBRERO DEL 2015.

Primero.-Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco,

Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 2 de febrero del año en curso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquese al presidente suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica
 Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
 Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
 Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
 Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
 Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del

artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 2 de febrero de 2015.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, las cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de su situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior y en el uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al ciudadano Israel Romero Sierra, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del día 2 de febrero de 2015, por las razones que cita en su solicitud, además de ser este su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de verificar quórum.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Pasó lista de asistencia.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputados en esta sesión.

La Presidenta:

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 31 de enero.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, el ciudadano Marco Antonio García Morales, fue electo como presidente propietario del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, y el ciudadano Heladio Carmelo Ramírez Guerrero, como presidente suplente.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Marco Antonio García Morales, mediante escrito de fecha 26 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 31 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0597/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para

separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Marco Antonio García Morales, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, debido a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular que en los próximos días realizará el Partido político al que pertenece, solicitando sea renunciable en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de

tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALPOYECA, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 31 de enero del año en curso, misma que será renunciable en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquesele al presidente suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.- Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.- Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene

plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, las cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de su situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior y en el uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio García Morales, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, por las razones que cita en su solicitud, además de ser este su derecho.

Por 1

o anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "1" del primer punto del Orden del Día, solicito ala diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar segunda lectura al

dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano OcielHugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, el ciudadano OcielHugar García Trujillo, fue electo como presidente propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y el ciudadano Fidencio Piza Chona, como presidente suplente.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano OcielHugar García Trujillo, mediante escrito de fecha 26 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a partir del día 31 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0598/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, debido a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular que en los próximos días realizará el partido político al que pertenece, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1º, 2º, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 31 de enero del año en curso, misma que será renunciable en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquese al presidente suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica
 Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
 Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
 Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
 Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
 Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ángel Aguirre Herrera, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ángel Aguirre Herrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, las cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de su situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior y en el uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, por las razones que cita en su solicitud, además de ser este su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en

lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “m” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126

fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio del 2012, el ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, fue electo como presidente propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, y el ciudadano Julio César González Nava, como presidente suplente.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, mediante escrito de fecha 27 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

IV. Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/603/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, debido a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular que en los próximos días realizará el Partido político al que pertenece, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación

sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CEVERO ESPÍRITU VALENZO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2015.

Primero.-Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 31 de enero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquese al presidente suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica
Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ángel Aguirre Herrera, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ángel Aguirre Herrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a

los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, las cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de su situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior y en el uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 31 de enero de 2015, por las razones

que cita en su solicitud, además de ser este su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del primer punto del Orden del Día, solicito ala diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, el ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, fue electo como segundo síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y el ciudadano Marco Tulio Sánchez Alarcón, como segundo síndico procurador suplente.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, mediante escrito de fecha 26 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de segundo síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 01 de febrero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en

repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0599/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas,

siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de segundo síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la cual fue ratificada en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestando que la misma obedece a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular de su partido, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de

la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse al cargo y funciones de segundo síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 1 de febrero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquese al segundo síndico procurador suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el Pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere a asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
 Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
 Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
 Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana
 Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ángel Aguirre Herrera, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ángel Aguirre Herrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de segundo síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, las cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de su situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior y en el uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015, por las razones que cita en su solicitud, además de ser este su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "o" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, fue electa como regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y la ciudadana Juana Anastasio González, como regidora suplente.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, mediante escrito de fecha 23 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 1 de febrero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0600/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, la cual fue ratificada en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestando que la misma obedece a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de representación popular de su partido, solicitando sea renunciante en

cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ERIKA ALCARAZ SOSA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DEREGRIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido de la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 01 de febrero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquesele a la regidora suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el Pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica
 Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
 Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
 Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
 Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido ala ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, las cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de su situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior y en el uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Erika Alcaraz Sosa, para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015, por las razones que cita en su solicitud, además de ser este su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “p” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, el ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, fue electo como regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y el ciudadano Antonio Galeana Ramos, como regidor suplente.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido

presentada por el ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, mediante escrito de fecha 27 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/604/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debido a su interés por participar en el proceso interno de selección de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática, solicitando sea renunciante en cualquier momento, misma que hace en el uso de su derecho, por la vía y forma adecuadas.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, de acuerdo a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1º, 2º, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos de su partido para obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión consideramos procedente otorgar la licencia requerida, ya que es un derecho constituido del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 126, fracción II, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos solicitados, a partir del día 30 de enero del año en curso, misma que será renunciante en cualquier momento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquesele al regidor suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el Pleno del Cabildo mediante sesión le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere a asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica
Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ángel Aguirre Herrera, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ángel Aguirre Herrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015.

Esta Comisión señala primeramente que de acuerdo a los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se enuncian las prerrogativas

electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, las cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por 15 días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de su situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior y en el uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente expedir el presente dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015, por las razones que cita en su solicitud, además de ser este su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en

lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “q” del primer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Los suscritos diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchán y Emiliano Díaz Román, presidente, secretario y vocales

respectivamente, de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción I, 82, 127, párrafo primero y cuarto, 137, párrafo segundo, 149, 150, 170, fracción V, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en sesión de fecha 20 de enero del año en curso, el Pleno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número PE/SP/0001/2015, de fecha quince de enero, suscrito por el ciudadano doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quien en cumplimiento de lo establecido por el artículo 73 de la Constitución Política local, hace entrega del informe por escrito pormenorizado del estado que guarda la administración pública de la entidad correspondiente año natural inmediato anterior.

Asimismo y durante la entrega y presentación del último informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, hizo del conocimiento a este Poder Legislativo, su intención de acudir ante el Pleno de esta Soberanía popular, en la segunda quincena del mes de enero, a leer un mensaje sobre el estado que guarda la administración pública de la entidad correspondiente año natural inmediato anterior, por lo que solicitó se señalará fecha y hora, con el fin de cumplir con esa obligación constitucional.

Que en virtud a lo anterior y en términos del artículo 43 en correlación con el 74, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente hasta el 11 de julio de 2014, aplicados en términos del artículo cuarto transitorio de la Constitución Política local, el titular del Poder Ejecutivo, envió dentro de la primera quincena de enero, el informe multicitado, de igual forma se establece que podrá acudir en la segunda quincena de enero leer un mensaje sobre el último Informe de Gobierno.

Que no obstante la muestra de voluntad manifestada por el ciudadano gobernador, esta Comisión de Gobierno, previendo que con dicho acto se vulnera alguna disposición legal por encontrarnos en proceso electoral concurrente local y federal, propone proceder conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, es decir, llevar a cabo la glosa del informe de gobierno con los secretarios de despacho y el fiscal general del Estado.

Que con base en los razonamientos expresados nos permitimos someter para su aprobación, como asunto y urgente resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LLEVAR A CABO LA GLOSA DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AÑO NATURAL INMEDIATO ANTERIOR.

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda llevar a cabo la glosa del informe de la administración pública de la entidad correspondiente año natural inmediato anterior en términos del numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segunda.- Se autoriza a la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura, para que determine el calendario de comparecencias de los anteriores servidores públicos, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que se estime pertinente para su total desahogo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 29 de 2015

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández,
Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.- Diputado
Emiliano Díaz Román, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas de la Comisión de Gobierno; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputada de la Comisión de Gobierno; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “r” del primer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rafaela Solís Valentín, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Valentín Rafaela Solís:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados, Jorge Salazar Marchán, Valentín Rafaela Solís, Jorge Camacho Peñaloza, Tomas Hernández Palma y Héctor Apreza Patrón, diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 127, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos presentar a esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión del día miércoles 3 de septiembre del dos mil catorce, el Pleno del Poder Legislativo tomo conocimiento del oficio número 319/2014, de fecha 28 de agosto de dos mil catorce, signado por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, encargado de despacho de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, y de conformidad con el artículo 119, fracciones III y IV de la Constitución Política local, da vista del incumplimiento de las recomendaciones en contra de presidentes e integrantes de ayuntamientos municipales y autoridades del Estado, los cuales han sido omisos en dar respuesta o en su caso; han manifestado su negativa en aceptarlas. (Ejercicio 2012, 2013,2014).

Que mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/01662/2014, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos el asunto, para su análisis y efectos conducentes.

Que mediante oficios de fechas 16 de diciembre de dos mil catorce y 26 de enero del presente año, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado, requirió informes por escrito a cada una de las autoridades y servidores públicos que incurrieron en omisión o negativa de aceptación, fenecido el plazo de tres días hábiles, no se obtuvo respuesta por las autoridades o en algunos casos, remitieron respuesta continuando su postura en sentido negativo.

CONSIDERANDOS

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acepta las recomendaciones que se remiten, en los términos que a continuación se detallan:

Los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se encuentran plenamente facultados para presentar la propuesta de acuerdo de referencia.

Que el artículo 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, otorga la facultad al Honorable Congreso del Estado para hacer comparecer a las autoridades, a efecto de que informen sobre el incumplimiento de las recomendaciones que emitan en su contra, los organismos públicos de protección de los derechos humanos; señalando y fundamentando su actuación.

Que para dar rumbo y certidumbre a la democracia se hace necesaria la transparencia en el desarrollo de la función pública y la rendición de cuentas, siendo las comparecencias, un acto fundado en la ley, y una herramienta útil para que los asuntos bajo el encargo de los servidores públicos, estatales o municipales, se traten con la nitidez que los guerrerenses demandan.

Que los principales objetivos de las comparecencias de los servidores públicos son el de obtener la mayor información para que el Honorable Congreso del Estado pueda, a nombre de los guerrerenses, dar seguimiento puntual al asunto de que se trate y hacer las evaluaciones precisas, para que a su vez emita las resoluciones pertinentes y haga las aportaciones necesarias para el buen desempeño de la administración pública; viendo siempre por el progreso humano y económico de la sociedad en general y de los grupos más vulnerables.

Que bajo la firme convicción de mantener un compromiso inquebrantable en pro de los derechos humanos se busca generar estabilidad, seguridad y un futuro mejor para el pueblo de Guerrero; en virtud de ello y ante la negativa u omisión de cumplimiento, se considera pertinente por esta Comisión Ordinaria, hacer comparecer a las diversas autoridades estatales y municipales, a efecto de hacer pública su negativa, así como fundar y motivar su respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes, al estado de derecho y a la división de competencias, con base en los artículos 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 155, párrafo segundo y tercero, 156, párrafo segundo y artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, cita a comparecer ante las Comisiones de Gobierno y de Derechos Humanos del Congreso del Estado, de conformidad con el calendario de comparecencias aprobado por las mismas, a los Presidentes e integrantes de Ayuntamientos y demás autoridades estatales, que han sido omisas en dar respuesta a las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a efecto de que expongan su negativa de aceptación y de cumplimiento.

Segundo. Que conforme a lo establecido en el artículo 156 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la comparecencia se sujetará a las normas que a continuación se exponen:

Primera: La apertura de la sesión se realizará conforme al calendario aprobado por las Comisiones de Gobierno y de Derechos Humanos, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu, la logística para el desarrollo de la sesión estará a cargo de las Comisiones en comento, la duración será la que para el caso sea necesaria.

Segunda: Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales señalados como responsables deberán hacer llegar a más tardar a las 12:00 horas del día martes 3 de febrero del año en curso, al Congreso del Estado, por medio de la Oficialía Mayor, el documento escrito a través del cual se informe sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en original y 5 copias.

Para el caso de los servidores públicos y autoridades que ya rindieron informe por escrito, y persisten en la negativa de aceptación, se omite la disposición anterior y se le citará inmediatamente a comparecer.

Tercera: La comparecencia se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

a. Las autoridades o servidores públicos realizarán su exposición, teniendo un máximo 20 minutos para hacerlo.

b. Al finalizar la exposición el presidente de la Comisión de Gobierno iniciará la primera etapa de preguntas y posteriormente el presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Estando los diputados participantes en posibilidad de hacer uso de la palabra el tiempo que estimen conveniente.

c. Al concluir la ronda de preguntas, los comparecientes responderán, siendo breves, precisos y concisos, en un tiempo que no exceda de diez minutos.

d. Se realizarán las etapas de preguntas y respuestas que se estimen necesarias. Terminada la sesión de preguntas, respuestas, réplica y contrarréplica, los diputados integrantes de las Comisiones, fijaran postura respecto a las comparecencias de los servidores públicos y autoridades.

Para cualquier aclaración respecto al procedimiento de comparecencias, se estará a la determinación de lo que dispongan las Comisiones de Gobierno y de Derechos Humanos del Honorable Congreso.

Tercero: El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a las autoridades y servidores públicos estatales y municipales a que acepten y cumplan en sus términos las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, así como rendir los informes que le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de la materia.

Cuarto: Se instruye a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remita el presente acuerdo al encargado de despacho de la Comisión de los derechos Humanos del Estado, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo y a los presidentes e integrantes de los ayuntamientos municipales y demás autoridades estatales respectivas, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de enero de año dos mil quince.

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado.

Diputado Jorge Salazar Marchán, Presidente.-

Diputado Valentín Rafaela Solís, Secretario.-

Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Vocal.-

Diputado Tomás Hernández Palma, Vocal.-

Diputado Héctor Apreza Patrón, Vocal.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas de la Comisión de Gobierno; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputada de la Comisión de Gobierno; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades

competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta Presidencia, atenta al contenido de los artículos 26, segundo párrafo y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas para integrar la Comisión Permanente, y proceder a su registro.

(Desde su escaño, la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández solicita el uso de la palabra)

¿Con qué objeto, ciudadana diputada?

La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:

Para hacer una propuesta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.

La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:

Atendiendo el contenido del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del artículo 26, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado número 286, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, del 31 de enero al 28 de febrero de 2015, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta: diputada Laura Arizmendi Campos.-
Primera vicepresidenta: diputada Julieta Fernández Márquez.-
Segundo vicepresidente: diputado Elí Camacho Goicochea.-
Secretarios propietarios: diputados Roger Arellano Sotelo, Eunice Monzón García.-
Secretarios suplentes: diputados Amador Campos Aburto, Omar Jalil Flores Majul.-
Vocales propietarios: diputados Nicanor Adame Serrano, Héctor Apreza Patrón, Jorge Camacho Peñalosa, Eduardo Montaña Salinas, Bernardo Ortega Jiménez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Oliver Quiroz Vélez.-
Vocales suplentes: diputados Alejandro Arcos Catalán, Rodolfo Escobar Ávila, Ricardo Ángel

Barrientos Ríos, José Rubén Figueroa Smutny, Jesús Marcial Liborio, José Luis Ávila López, Germán Farías Silvestre.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Pasó lista de asistencia.

La Presidenta:

Solicito a los diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

La secretaria Eunice Monzón García:

Le informo diputada presidenta que los resultados de la votación son los siguientes:

25 votos a favor, 0 en contra; 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria los siguientes resultados:

25 votos a favor, 0 en contra; 0 abstenciones.

Se declara electa por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes; por lo que la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quedará integrada de la siguiente manera:

Presidenta: diputada Laura Arizmendi Campos.-
Primera vicepresidenta: diputada Julieta Fernández Márquez.- Segundo vicepresidente: diputado Elí Camacho Goicochea.- Secretarios propietarios: diputados Roger Arellano Sotelo, Eunice Monzón García.- Secretarios suplentes: diputados Amador Campos Aburto, Omar Jalil Flores Majul.- Vocales propietarios: diputados Nicanor Adame Serrano, Héctor Apreza Patrón, Jorge Camacho Peñalosa, Eduardo Montaña Salinas, Bernardo Ortega Jiménez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Oliver Quiroz Vélez.- Vocales suplentes: diputados Alejandro Arcos Catalán, Rodolfo Escobar Ávila, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, José Rubén Figueroa Smutny, Jesús Marcial Liborio, José Luis Ávila López, Germán Farías Silvestre.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y demás asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de primer y segundo vicepresidentes, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 30 de enero al 28 de febrero del año en curso?

Los diputados:

“Sí, protesto”.

La Presidenta:

“Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande”.

La vicepresidenta Julieta Fernández Márquez:

Solicito a la diputada Laura Arizmendi Campos pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y demás asistentes, ponerse de pie.

Ciudadana diputada Laura Arizmendi Campos:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo Ordinario de Receso, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 30 de enero al 28 de febrero del año en curso?

La diputada Laura Arizmendi Campos:

“Sí, protesto”.

La vicepresidenta Julieta Fernández Márquez:

“Si así no lo hiciera, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande”.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 18:31 Hrs.)

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, “clausura”, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 18 horas con 31 minutos del día jueves 29 de enero de 2015, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019